



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

“ LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA DISCREPANCIA FISCAL ”

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Tributación

DIRECTOR:

Mtro. Javier Ortega Lezama

Asesores:

**Dr. Román Sánchez Zamora
Dr. Gerardo Hernández Barrena**

PRESENTA:

Constantino Morales Muñoz

Puebla, Pue. Octubre 2021



BUAP

Oficio No. FCP/SIEP-023/2021

Asunto: Digitalización de Trabajo Terminal de Titulación

C. **MORALES MUÑOZ CONSTANTINO**

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada **"LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA DISCREPANCIA FISCAL"**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRO EN TRIBUTACIÓN**.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"
H. Puebla de Z., 07 de octubre de 2021

DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado



DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director** de la tesis denominada: “ **LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA DISCREPANCIA FISCAL**”, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

CONSTANTINO MORALES MUÑOZ

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
H. Puebla de Z., a 31 de Agosto de 2021

MTRO. JAVIER ORTEGA LEZAMA

c.c.p. Alumno (s)

DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Metodológico** de la tesis denominada: **“LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA DISCREPANCIA FISCAL”**, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

CONSTANTINO MORALES MUÑOZ

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
H. Puebla de Z., a 31 de Agosto de 2021

DR. ROMÁN SÁNCHEZ ZAMORA

c.c.p. Alumno (s)

DRA. REBECA MUÑOZ VELÁZQUEZ

Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Temático** de la tesis denominada: “**LAS PERSONAS FÍSICAS Y LA DISCREPANCIA FISCAL**”, elaborada por el alumno de la **MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN** de nombre:

CONSTANTINO MORALES MUÑOZ

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

H. Puebla de Z., a 31 de Agosto de 2021

DR. GERARDO HERNÁNDEZ BARRENA

ÍNDICE

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	5
I. ANTECEDENTES	7
II. PLANTEAMIENTO	8
III. JUSTIFICACIÓN	9
IV. OBJETIVO GENERAL	9
V. OBJETIVOS PARTICULARES	10
VI. HIPOTESIS	10
VII. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	11
VIII. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN	11
CAPITULO 1. Marco Teórico	12
1. Antecedentes y evolución de discrepancia fiscal	12
1.1. Antecedentes	12
1.2. Origen y evolución de la discrepancia Fiscal	13
1.2.1. Artículo 48 de la LISR	13
1.2.2. Artículo 75 de la LISR	14
1.2.3. Artículo 107 de la LISR	14
1.2.4. Artículo 91 de la LISR	16
2. Información que obtiene la autoridad del contribuyente	18
2.1. Contabilidad electrónica	18
2.2.1 Historia de la evolución de la factura electrónica.....	25
2.2.2. La modernización de la factura electrónica.....	26
2.2.3. La factura electrónica, elemento de formalidad	31
2.3. Información proporcionada por el sistema financiero	33
2.3.1. Sujetos Obligados.....	33
2.4. Fe Pública: Notarios y Corredores Públicos	34
2.4.1. Principales obligaciones de notarios y corredores públicos en materia fiscal	36
2.4.2. Registro Público y Catastro	38
3. Principales actividades de discrepancia fiscal	40
3.1. Uso de tarjetas de crédito	40
3.1.1. El mercado de tarjetas de crédito y la evolución de indicadores agregados	43
3.2.1. La autoridad vigila lo que gasto.....	46
3.1.3. Qué pasa si la autoridad detecta una discrepancia a partir de mi tarjeta de crédito.....	47
3.2. Operaciones sin sustento documental	48
3.2.2. Préstamos de socios a la persona moral	48
3.2.3. Préstamos entre particulares	49
3.3. Erogaciones en efectivo	51

3.3.1.	Hacer o recibir depósitos en efectivo	51
3.3.2.	Montos Actualizados de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	52
3.4.	Otras situaciones que generar discrepancia fiscal	55
3.4.1.	El empleo informal en México	55
4.	<i>Lavado de dinero</i>	57
4.2.	Etapas del lavado de dinero.....	57
4.3.	Robo de identidad	59
4.4.	De las entidades financieras y las actividades vulnerables de entidades financieras	61
Reportes de Operaciones Relevantes.....	63	
Reportes de Operaciones Preocupantes	63	
4.5.	Actividades vulnerables de entidades financieras	65
4.6.	Obligaciones de las entidades financieras respecto a las actividades vulnerables	66
4.7.	De la supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las entidades financieras.....	70
4.8.	Sanciones pecuniarias del lavado de dinero	71
5.	<i>Procedimiento de aclaración ante la autoridad y consecuencias para la Persona Física</i>	74
5.1.	Procedimiento de la autoridad	74
5.2.	El delito de defraudación fiscal	74
6.	<i>Medios de defensa del contribuyente.</i>	79
6.1.	Recurso administrativo de revocación	79
6.2.	Juicio contencioso administrativo	84
6.3.	Juicio de amparo	87
6.3.1.	Juicio de amparo directo.	88
6.3.2.	Juicio de amparo indirecto.	88
7.	<i>Investigación de campo</i>	91
7.1.	Tipo de investigación	91
7.2.	Enfoque de la investigación	91
7.3.	Métodos, técnicas e instrumentos	91
7.4.	Diseño y cobertura de la muestra	92
7.5.	Análisis e interpretación de resultados	92
	<i>PROPUESTA</i>	102
	<i>CONCLUSIONES</i>	108
	<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	110
	<i>Trabajos citados</i>	110
	<i>ANEXO I. ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICAS</i>	112

ANEXO II. ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICAS..... 114

RESUMEN

En la actualidad en México (2021) los contribuyentes idean procedimientos para no realizar los pagos de sus obligaciones fiscales utilizando estrategias legales y en ocupación métodos ilegales, la discrepancia fiscal, en un ejemplo, pues se da cuando se tienen más gastos que ingresos, lo cual puede ser cierto o no. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se encarga de averiguar si realmente es cierto o se están omitiendo ingresos, para dicha tarea se utiliza un procedimiento que radica en la búsqueda de la comprobación de esa figura fiscal, es en dicho procedimiento donde se dictamina si se dice la verdad o se incurre en el delito de defraudación fiscal, la cual amerita las sanciones correspondientes. Al cometer el delito de la falsedad de declaración se enfrenta a las consecuencias que pueden ser una multa hasta la cárcel, aunque también cuenta con medios de defensa para poder interponer su apelación y aclarar su situación fiscal.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo principal desarrollar y exponer un tema que en la actualidad en México ha generado mucha polémica y dilema al respecto, como lo es la discrepancia fiscal, a través de generar una propuesta que sirva para que las personas físicas que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios, eviten caer en sanciones administrativas, pecuniaria y corporal.

Para ello se determinaran los elementos que integran una presunción de discrepancia fiscal, se analizará el procedimiento que sigue la autoridad fiscal cuando a las personas físicas se les determina discrepancia fiscal, así como los medios de defensa con los que cuenta el contribuyente para desvirtuar dicha presunción, por lo que al finalizar la investigación se dará una conclusión sobre las acciones preventivas que deben considerar las personas físicas que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios.

El artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las

erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar. (Colín, 2020)

Se consideran erogaciones en este procedimiento los gastos, las compras de bienes, depósitos en cuentas bancarias, depósitos en inversiones, depósitos en tarjetas de crédito, préstamos y donativos en el caso que no se declaren o se informen a las autoridades. (Méndez, 2014)

Para ello, el SAT podrá utilizar cualquier información que tenga en sus bases de datos, expedientes, documentos o también allegarse de información a través de terceros (notarios, corredores públicos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores u otros organismos). (Fiscal, 2015)

Algunas de las actividades por las que regularmente la autoridad presume discrepancia fiscal es cuando la persona física realiza alguna compra-venta de vehículos, de inmuebles, de joyas o de metales preciosos, entre otras. Que actualmente en la “ley antilavado” las tipifica como actividades vulnerables o susceptibles para llevar acabo lavado de dinero. (Macías, 2020)

Es por ello, la importancia de estudiar dentro de la presente investigación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mejor conocida como “Ley Antilavado, debido a que es uno de los avances más importantes que nuestro país ha registrado en materia de controles de prevención de lavado de dinero.

Otro factor importante en la presunción de discrepancia fiscal es el robo de identidad, al ser una actividad ilegal mediante la cual los criminales se apropian indebidamente de la información de una persona para cometer un delito, normalmente un fraude.

Además, se señalará el procedimiento que la autoridad fiscal lleva acabo dentro de sus facultades de comprobación a detectar algún supuesto de presunción por discrepancia fiscal, así como los plazos con los que cuenta el contribuyente para aportar las pruebas y así poder desvirtuar tal supuesto.

En el caso que la autoridad determine discrepancia fiscal, en materia penal, el artículo 109 en relación con el artículo 108, ambos del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien realice en un ejercicio

fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Y finalmente se mencionarán los medios de defensa que puede interponer el contribuyente y que la ley establece para proteger a los afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales.

I. ANTECEDENTES

Este asunto de la discrepancia fiscal como un supuesto contenido en ley, apareció por primera vez en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en 1978.

Artículo 48 (DOF, 1978) que en ese entonces rezaba como sigue:

“Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito. No quedan incluidos los ingresos en servicio.

Cuando una persona física, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiera declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II.- El contribuyente, en un plazo de veinte días informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que aplique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

III.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el capítulo IX de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

IV.- Las discrepancias que resulten de la aplicación de este precepto, no serán consideradas como constitutivas del delito de defraudación fiscal". (DOF,1978,5)

Artículo 91. (LISR, 2021) Señala:

“Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito”.

II. PLANTEAMIENTO

En los años 70's y 80's México se encontraba inmerso en una crisis económica debido a la deuda externa que se había contraído, por lo que el Presidente de la Republica López Portillo recurrió a la exportación de petróleo y en material fiscal realizo la implementación de la discrepancia fiscal, se inició en la legislación mexicana en 1978, la cual se determina como una presunción susceptible de ser neutralizada, mediante una libre valoración revisora de las autoridades fiscales, para de esta manera aumentar los ingresos captados por la Federación. Esto no era del todo eficiente debido a que en esa época no se tenían las herramientas necesarias para su determinación, debido a la deficiencia en medios electrónicos, tecnologías e intercambio de información.

Como consecuencia la discrepancia se introdujo en nuestro sistema fiscal, el cual tenía como eje primordial la recaudación de ingresos por parte la secretaria de hacienda a través del SAT, debido a que la recaudación por parte de las personas físicas presentaba serias deficiencias y se volvió necesario abastecer con más recursos a toda la sociedad.

En la actualidad la problemática a la que se enfrentan las personas físicas es que a partir del ejercicio 2014 se han hecho las revisiones más intensas, y por lo tanto el (SAT) puede determinar

una discrepancia fiscal en el caso de que un contribuyente tenga mayores erogaciones que ingresos en un ejercicio fiscal, y ante esta situación las personas físicas desconocen en su mayoría los riesgos que implica estar en situaciones de discrepancia fiscal y al no poder demostrar el origen del recurso, lo llevaría al pago de un impuesto sobre la renta (ISR), más actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución.

III. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación se realiza porque beneficiara económicamente a las personas físicas al alertarlos y proporcionarles los elementos que deben considerar respecto a las diversas situaciones a las que se pueden enfrentar en caso de llegar a cometer discrepancia fiscal. Esto debido a que las autoridades cuentan con información completa tanto de nuestros ingresos como de los gastos que efectúan, proporcionan por instituciones financieras, proveedores, clientes, notarios y corredores públicos.

Sera útil porque es importante que las personas físicas lleven un control de sus ingresos y también de sus gastos, con la finalidad de evitar que las autoridades fiscales puedan determinarle una presuntiva de acuerdo al procedimiento de discrepancia fiscal.

IV. OBJETIVO GENERAL

Generar una propuesta que muestre los principales aspectos de discrepancia fiscal y que sirvan como elementos para que las personas físicas que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios, eviten caer en sanciones administrativas, pecuniaria y corporales , se determinaran los elementos que integran una presunción de discrepancia fiscal, se analizara el procedimiento que debe seguir la autoridad fiscal cuando a las personas físicas se les aplique el procedimiento de discrepancia fiscal, se analizaran los medios de defensa, por lo que al finalizar la investigación se dará una conclusión sobre las acciones que deben tener en cuenta las personas físicas que tritutan bajo el régimen de sueldos y salarios.

V. OBJETIVOS PARTICULARES

1. Estudiar las generalidades de la discrepancia fiscal
2. Analizar los principales elementos de la discrepancia fiscal.
3. Conocer el procedimiento que debe seguir la autoridad fiscal cuando a las personas físicas se les aplique el procedimiento de discrepancia fiscal.
4. Analizar los medios de defensa del contribuyente.
5. Conocer las sanciones pecuniaria y corporativa por discrepancia fiscal.
6. Elaborar una propuesta que considere los aspectos principales para no caer en discrepancia fiscal.

VI. HIPOTESIS

Las personas físicas que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios, al llevar un control de gastos e ingresos, revisando que las erogaciones no superen en un ejercicio fiscal a los ingresos, podrán evitar caer en un supuesto de presunción de discrepancia fiscal y como consecuencia de ser acreedor de alguna sanción económica o penal, México, 1978-2021.

Independiente:

- a) Las personas físicas
- b) Tributan bajo el régimen de sueldos y salarios
- c) Control de gastos e ingresos, Instituciones financieras (tarjeta de crédito)
- d) Las erogaciones no superen en un ejercicio fiscal a los ingresos
- e) México
- f) Acreedor de alguna sanción económica o penal
- g) Un supuesto de presunción de discrepancia fiscal
- t) 1978-2021

$$\begin{array}{c} f \\ c \\ t-1 \rightarrow t_0 \rightarrow t_1 \end{array} = \frac{(((a)/(b)) (d)) (g)}{e}$$

Dependiente: Presunción de Discrepancia fiscal

VII. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

- ¿Cuál es el marco teórico respecto a discrepancia fiscal?
- ¿Cuál son los medios electrónicos para obtener información por discrepancia fiscal?
- ¿Cuáles son las principales actividades de discrepancia?
- ¿Conoce el proceso de aclaración ante la autoridad y las medidas que se siguen ante casos de discrepancia fiscal?
- ¿Cuál son las sanciones pecuniaria y corporal al determinar la autoridad fiscal discrepancia fiscal?
- ¿Conocer los medios de defensa para desvirtuar la discrepancia fiscal?

VIII. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

Se trata de una investigación documental porque se utilizarán fuentes de información respecto al marco teórico de la discrepancia fiscal. Es una investigación deductiva debido a que la información se analizara de lo general a lo particular, analizando en primer lugar la evolución de la determinación por parte de la autoridad de la discrepancia fiscal, concluyendo con el estudio de las diversas situaciones en las que las personas físicas llegan a cometer dicho delito.

También es una investigación analítica porque al mismo tiempo explicare al contribuyente la razón por la que es conveniente que revisen su situación fiscal respecto a la comparación de sus ingresos contra sus erogaciones, pues para el fisco basta con saber a cuánto ascienden sus consumos en tarjetas de crédito, qué autos compran o si es que adquieren alguna propiedad para que les determine un delito fiscal, para lo cual les expondré los medios de defensa que podrán interponer en caso de caer en el supuesto de discrepancia fisca

Además, tendrá un enfoque cualitativo, ya que se realizará la selección, recolección y análisis de la información apoyada la investigación documental.

CAPITULO 1. Marco Teórico

1. Antecedentes y evolución de discrepancia fiscal

En este capítulo se señalan los antecedentes y evolución de la discrepancia fiscal en México, además se realiza un análisis de las reformas que han tenido el artículo 48, 75, 107 y 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.1. Antecedentes

(Molina, 2016) hace un estudio del procedimiento de discrepancia fiscal equiparable a defraudación fiscal y señala lo siguiente:

“La discrepancia fiscal se remonta a 1990, año el cual se introdujo en el sistema jurídico, el cual tenía como eje primordial la recaudación de ingresos por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del SAT, debido a que la recaudación presentaba serias deficiencias y se volvió necesario abastecer con más recursos a toda la sociedad”. (Molina, 2016).

El artículo 48 de la LISR (1978), en el cual se establecía que *“Cuando una persona física realice en un año calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiera declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue...”*.

En 1981 esta disposición fue incluida en el artículo 75 de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta dejando abrogada la anterior y adicionada con un nuevo párrafo el cual menciona: *“Cuando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos”*.

Posteriormente el artículo 75 de esa misma ley sufrió una nueva modificación en su fracción IV, la cual disponía que *“las discrepancias que resulten de la aplicación de este precepto, no serán consideradas como constitutivas del delito de defraudación fiscal”*.

“Fue a partir del año 2002 en que esta disposición se encuentra regulada en el artículo 107 de la ley de Impuesto Sobre la Renta y que se ha reformado para abarcar la aplicación de la autoridad fiscal hacia todas las personas físicas inclusive aun cuando no estén inscritas en el registro federal de contribuyentes ya que actualmente este artículo ha sido reformado a partir del 11 de diciembre

2013 quedando contemplada dicha figura fiscal en la actualidad en el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. (Molina, 2016)

“las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar” (Molina, 2016).

1.2. Origen y evolución de la discrepancia Fiscal

La discrepancia fiscal desde su origen y a lo largo del tiempo ha evolucionado y en este sentido los artículos 48, 75, 107 y 91 de la LISR se han modificado como sigue.

1.2.1. Artículo 48 de la LISR

El artículo 48 de LISR (DOF, 1978) señala: “Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito. No quedan incluidos los ingresos en servicio.

Cuando una persona física, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiera declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I.- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II.- El contribuyente, en un plazo de veinte días informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que aplique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

III.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el capítulo IX de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

IV.- Las discrepancias que resulten de la aplicación de este precepto, no serán consideradas como constitutivas del delito de defraudación fiscal". (DOF,1978,5)

1.2.2. Artículo 75 de la LISR

El artículo 75 de LISR (DOF, 1980) señala: "Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I.- Comprobarán el monto de las erogaciones y discrepancia con la declaración del contribuyente y pararán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II.- El contribuyente en un plazo de veinte días, Informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

III.- Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo X de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

IV.- Las discrepancias que resulten de la aplicación de este precepto, no serán consideradas como constitutivas del delito de defraudación fiscal.

Quando el contribuyente no presente declaración anual estando obligado a ello, se aplicará este precepto como si la hubiera presentado sin ingresos". (DOF, 1980,24)

1.2.3. Artículo 107 de la LISR

El artículo 107 de LISR (DOF, 2002) señala: "Cuando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II. El contribuyente, en un plazo de quince días, informará por escrito a las autoridades fiscales las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán, en su conjunto, de treinta y cinco días.

III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el Capítulo IX de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

Para los efectos de este artículo también se consideran erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos de los previstos en este título y no los declare se aplicará este precepto como si hubiera presentado la declaración sin ingresos. Tratándose de contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley, se considerarán, para los efectos del presente artículo, los ingresos que los retenedores manifiesten haber pagado al contribuyente de que se trate.

Se considerarán ingresos omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título, los préstamos y los donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 106 de esta Ley”. (DOF, 2002,38)

1.2.4. Artículo 91 de la LISR

El artículo 91 (LISR, 2021) señala: “Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que, aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas. Tratándose de contribuyentes que tributen en el Capítulo I del Título IV de la presente Ley y que no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán como ingresos declarados los manifestados por los sujetos que efectúen la retención.

No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Los ingresos determinados en los términos de este artículo, netos de los declarados, se considerarán omitidos por la actividad preponderante del contribuyente o, en su caso, otros ingresos en los términos del Capítulo IX de este Título tratándose de préstamos y donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 90 de esta Ley. En el caso de que se trate de un contribuyente que no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las autoridades fiscales procederán, además, a inscribirlo en el Capítulo II, Sección I de este Título.

Para conocer el monto de las erogaciones a que se refiere el presente artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.

Para los efectos de este artículo las autoridades fiscales procederán como sigue:

I. Notificaran al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

II. Notificado el oficio a que se refiere la fracción anterior, el contribuyente contará con un plazo de veinte días para informar por escrito a las autoridades fiscales, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos del presente Título. Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el término previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

III. Acreditada la discrepancia, ésta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de esta Ley, al resultado así obtenido". (DOF, 2021,115)

2. Información que obtiene la autoridad del contribuyente

En el capítulo 2 se señala los medios electrónicos con lo que cuenta la autoridad para obtener información de las personas físicas respecto de sus ingresos y egresos.

2.1. Contabilidad electrónica

La Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación, A.C. (Amexipac, 2018). Realiza un artículo de la contabilidad electrónica y comenta lo siguiente:

“Llevar contabilidad es la siguiente etapa del ciclo del contribuyente. La contabilidad proporciona información acerca de la posición financiera de la empresa o del negocio de un contribuyente, como su grado de liquidez y la rentabilidad o utilidad que está generando. (Amexipac, 2018).

El registrar la contabilidad es una obligación de carácter fiscal; su origen se remonta al Decreto del 30 de abril de 1959 en el que se establece la revisión, investigación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; entre ellas, la contabilidad. (Amexipac, 2018).

El Decreto introduce la presentación y entrega a la autoridad hacendaria de los registros y asientos contables (dictamen) para efectos fiscales, con carácter obligatorio para contribuyentes con ingresos superiores a 10,000 millones de pesos y optativo para los demás casos. En este sentido, se autorizaba a los contadores públicos a formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes y llevar el registro y control. (Amexipac, 2018).

El contador público debía estar registrado ante las autoridades fiscales. Este registro lo obtenían únicamente las personas de nacionalidad mexicana con título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública, que fuesen miembros de un colegio de contadores reconocido por esa Secretaría. (Amexipac, 2018).

La documentación contable y complementaria al dictamen, entregada originalmente en papel, fue sustituida por medios magnéticos a fines de la década de 1980; a partir de 2002 dicho soporte contable es enviado en línea a la administración tributaria. (Amexipac, 2018).

El efecto que ha producido el uso de la tecnología en las relaciones comerciales y el intercambio de bienes y servicios han impuesto a las empresas mayores exigencias para aumentar sus niveles de servicios y la calidad de sus productos, así como para el manejo de sus recursos financieros y humanos, enfocados a posicionarse y sostenerse en el mercado comercial. (Amexipac, 2018).

Establecer mejores controles financieros que proporcionen una proyección de crecimiento en un mercado cada vez más competitivo se tradujo al uso de registros contables en medios electrónicos. (Amexipac, 2018).

La contabilidad electrónica nace de las necesidades del mayor y mejor control de las operaciones del contribuyente y con ello tomar decisiones financieras oportunas y eficaces y en paralelo con la necesidad de estar la autoridad a la vanguardia en tecnología informática a efecto de realizar revisiones y actos de fiscalización de una manera casi inmediata y con mayor eficacia en tiempo y recursos financieros. (Amexipac, 2018).

Por lo que la demanda para disponer de estrategias de soluciones tecnológicas a los negocios para la administración y control de sus operaciones, propició el surgimiento de consorcios dedicados a la ingeniería de sistemas informáticos, que han desarrollado software, y programas para el registro de la contabilidad y la administración de los recursos financieros tanto para empresas grandes como para pequeños emprendedores, situación que favoreció la regulación en las disposiciones fiscales sobre el uso de la contabilidad electrónica, al definir los parámetros y criterios tecnológicos para realizarla y el reconocimiento de los sistemas contables como elementos de prueba del cumplimiento de las obligaciones fiscales, la autoridad de igual manera se ha apoyado en los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por internet y los proveedores autorizados de certificación de recepción de documentos digitales con el objeto de aumentar el alcance y cobertura del SAT, ya que aumentan las herramientas de comunicación entre la autoridad y el contribuyente para hacer más fácil y rápido el cumplimiento de las obligaciones fiscales. (Amexipac, 2018).

A través del tiempo, la normatividad fiscal ha reconocido el uso de los sistemas electrónicos como medios que facilitan el registro de los datos contables del contribuyente, pero al inicio de su regulación se establecía sólo como una opción para el contribuyente. Como parte de los cambios

que incluyó la Reforma Fiscal de 2014, en relación con la modernización del cumplimiento de las obligaciones fiscales, se consideró establecer un esquema innovador y práctico, que retomara los beneficios y experiencias de la utilización de medios electrónicos y estándares tecnológicos abiertos para implantar, en relación con la obligación de los contribuyentes de llevar contabilidad, el que sea electrónica y se genere en tres tipos de reportes electrónicos para entregar a la autoridad fiscal. (Amexipac, 2018).

La iniciativa del Decreto de la Reforma Fiscal 2014 planteó la necesidad de definir condiciones para que los contribuyentes cumplan con elementos mínimos y características específicas y uniformes, además de que la autoridad fiscal cuente con una contabilidad estructurada, a fin de concretar los objetivos previstos en la Reforma Fiscal. En el Servicio de Administración Tributaria se iniciaron las acciones y trabajos para evolucionar la forma en que se realizan las acciones de revisión fiscal (auditoría) basándose en el uso de tecnologías de la información y de telecomunicaciones. Se aprovecharon experiencias de modelos que cuentan ya con un grado avanzado de madurez, como la factura electrónica, para avanzar en la posibilidad de integrar dentro de los procesos contables y administrativos de las empresas la contabilidad llevada en medios electrónicos, la generación automatizada de reportes de dicha contabilidad, que permitan su envío de manera electrónica a la autoridad fiscal, y su uso y explotación, de forma automatizada y bajo estándares abiertos de uso internacional, como sucede en el caso de la factura electrónica. Esto con el objeto de evitar actos de molestia a los particulares (visitas de auditoría o revisiones de gabinete). (Amexipac, 2018).

Las actividades para cumplir esta tarea se enfocaron en distintas líneas; entre ellas, el cambio y la modificación al marco normativo específico de la obligación, la elaboración de nuevas reglas de carácter general que posibilitaran legalmente el envío de la contabilidad, así como definir de manera clara qué información se requería de la contabilidad del contribuyente y especialmente el diseñar las tareas de lo que sería la figura de la auditoría electrónica. Todo esto aprovechando también las ventajas que ofrece otra de las figuras de servicio que nacen con la Reforma Fiscal de 2014, a saber, el Buzón Tributario¹⁰; herramienta tecnológica que permite la comunicación segura en el intercambio de documentos y mensajes electrónicos entre los contribuyentes y la autoridad fiscal, con la ventaja de poder hacer uso de otras herramientas complementarias como la e.firma

para garantiza el carácter vinculatorio legal de dicha comunicación en los casos aplicables. (Amexipac, 2018).

A partir de 2014 se establece la obligación de registrar la información contable en medios electrónicos. Aunque una importante cantidad de contribuyentes llevan desde hace tiempo su contabilidad en sistemas y están familiarizados con el uso de la tecnología, no estaban aún preparados para presentar sus archivos contables bajo parámetros uniformes y homologados, así como transformar dichos registros en formatos estandarizados de carácter digital, condiciones requeridas para su presentación al SAT; por lo que el cumplimiento de la obligación se pospuso al ejercicio de 2015, sólo para algunos contribuyentes con mayor capacidad administrativa, y 2016 para el resto de los contribuyentes”. (Amexipac, 2018).

Cómo se integra la contabilidad

“La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos o cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, que acredite los ingresos y deducciones. (Amexipac, 2018).

Uno de los principios que deben observarse en la forma cómo se registra la contabilidad es que debe favorecer los procesos de revisión y de auditoría, con la finalidad de disminuir la carga exhaustiva en los procesos de revisión y dedicar mayor tiempo a la identificación y correlación de los documentos que comprueban los gastos e ingresos que manifiesta el contribuyente en sus declaraciones. El registro de los asientos contables debe realizarse atendiendo dos criterios: el aspecto analítico-cualitativo, porque debe permitir la identificación de cada operación con la documentación comprobatoria; así como el aspecto cuantitativo, en el que las definiciones están en el sentido de las formas y medios de envío y presentación a la administración tributaria. (Amexipac, 2018).

Por lo anterior, el SAT estableció tres documentos básicos que incluirían la información mínima necesaria para que las áreas de auditoría fiscal pudieran procesarla como parte de las actividades de comprobación y verificación en el marco de la auditoría electrónica. Estos documentos se integraron por el Catálogo de cuentas con código agrupador, la Balanza de comprobación y las Pólizas del periodo y sus auxiliares de cuenta y folios fiscales. Con la entrega de estos tres documentos, el contribuyente cumple con su obligación fiscal, sin necesidad de enviar todos sus registros contables. (Amexipac, 2018).

Para la definición de contenidos y la estructura de los documentos, el SAT elaboró una propuesta que se construyó reconociendo lo establecido en las Normas de Información Financiera; los principios estadounidenses de contabilidad, United States Generally Accepted Accounting Principles, o las Normas Internacionales de Información Financiera, a efecto de mantener congruencia con lo establecido en ellas. Se obtuvo así el reconocimiento y la confianza de los contribuyentes, ya que su uso e interpretación tienen carácter universal y es aceptada de manera generalizada. (Amexipac, 2018).

En este sentido, los documentos que integran la contabilidad solicitada por el SAT se sometieron a la validación de agrupaciones académicas y de expertos en el ámbito de la contaduría pública organizada, para que retroalimentaran las propuestas desde una perspectiva de aplicación de técnica contable. (Amexipac, 2018).

Agrupaciones como el Colegio de Contadores Públicos de México, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, y el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas; entre otros grupos de profesionistas, participaron de manera directa y activamente en el ajuste de la información de los documentos. (Amexipac, 2018).

De manera paralela, principalmente el Catálogo de cuentas fue sometido a una retroalimentación constante por diferentes sectores de contribuyentes con distintas actividades económicas, desde el sector primario, las industrias de transformación, las de servicios, hasta las grandes multinacionales mexicanas y extranjeras, primero para verificar que las cuentas establecidas se ajustaran a la contabilidad de los tipos de contribuyentes y segundo para integrar al Catálogo de cuentas, las cuentas necesarias que permitieran conformar un Catálogo universal y de

uso compartido para cualquier tipo de contribuyente, sin importar su actividad económica. (Amexipac, 2018).

Después de un largo proceso de concertación y retroalimentación con un gran número de contribuyentes y agrupaciones, se tuvo como resultado un Catálogo de cuentas universal y definitivo, con el cual se inició la siguiente etapa con el propósito de realizar la producción de los tres documentos que integran la contabilidad en formatos estandarizados bajo una estructura y lenguaje de programación de fácil uso, como los estándares XSD y XML. (Amexipac, 2018).

La construcción de los documentos que soportan la obligación de cumplir con la presentación de la contabilidad partió de tareas conjuntas y consensadas con grupos y sectores de contribuyentes, lo que favoreció la simplificación de conceptos y estableció la viabilidad operativa y tecnológica del cumplimiento de la obligación. (Amexipac, 2018).

El principio fundamental en estos trabajos conjuntos fue siempre el no modificar la forma en que los contribuyentes llevan la contabilidad. En este sentido, la autoridad previó que la obligación de presentar la contabilidad sólo se cumple con el Catálogo de cuentas, la balanza de comprobación y pólizas (eventualmente), así como los auxiliares de cuentas de nivel mayor o subcuenta de primer nivel, en las que el contribuyente extrae de sus sistemas contables la información y la traduce a archivos digitales con las características precisas para su envío al SAT". (Amexipac, 2018).

Ventajas de la contabilidad electrónica

“La entrada en vigor de la contabilidad electrónica, es un paso más del proceso de transformación del cumplimiento tributario en la modalidad en línea. El propósito es definir los métodos y los estándares para la entrega de información contable, con lo que se busca simplificar y facilitar el cumplimiento. (Amexipac, 2018).

La modernización de los registros contables en sistemas electrónicos no representa un inconveniente para el contribuyente; más bien es un beneficio, ya que al uniformar y generalizar el uso de los sistemas para el registro de la contabilidad sólo tiene que adecuar su información a los parámetros y criterios del SAT en los sistemas que ya utiliza; de esta manera, puede cumplir con

sus obligaciones fiscales correctamente, sin modificar sus registros contables internos. (Amexipac, 2018).

El manejo de archivos electrónicos permite un mejor control de los documentos y los datos son tratados bajo los más altos niveles de seguridad digital, lo que genera una mayor confidencialidad de la información e integra las expectativas de productividad y competitividad; al mismo tiempo, facilita el cumplimiento tributario acorde a las disposiciones fiscales y los criterios asumidos por el Servicio de Administración Tributaria. (Amexipac, 2018).

La implementación de la contabilidad electrónica vino a cerrar el círculo que empezó ya desde hace varios años con la evolución de documentos en papel, así como información almacenada en disquete a documentos electrónicos, tales como recibos de nómina, facturas electrónicas, etcétera. (Amexipac, 2018).

En la definición de cómo cumplir con la obligación de la contabilidad electrónica se acudió a la concertación de sectores de contribuyentes tanto de la academia como asociaciones, corporativos, empresas, para establecer parámetros afines y generales para integrar la información operativamente viable y lograr su cumplimiento; de esta forma se generó confianza entre los contribuyentes, específicamente en este nuevo deber tributario. (Amexipac, 2018).

El Servicio de Administración Tributaria lleva impulsando por más de una década los procesos de digitalización en las distintas áreas en las que trabaja; se ayuda de las nuevas tecnologías para mejorar el servicio y puede operar sin necesidad de estar de cuerpo presente, haciéndolo directamente desde la oficina, sin desplazamiento siquiera, y dentro de las instituciones públicas. (Amexipac, 2018).

La contabilidad electrónica es una oportunidad para que los contribuyentes ordenen sus finanzas y mantengan una sana relación con la autoridad fiscal; que a su vez podrá establecer procesos de revisión del cumplimiento con antelación al inicio de facultades de comprobación, lo cual permitirá hacer las correcciones oportunas sin necesidad de una relación coactiva. Así, disminuyen los actos de fiscalización y de molestia al contribuyente”. (Amexipac, 2018).

Tabla 1. Diferencias Contabilidad en papel y Contabilidad electrónica.

Contabilidad en papel	Contabilidad en archivos electrónicos
<ul style="list-style-type: none"> • Documentos dispersos con información de las operaciones contables. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mejor control de ingresos e inversiones.
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades adicionales para capturar información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Simplificación en el registro de las operaciones.
<ul style="list-style-type: none"> • Almacenaje de la información en papel, consultas complejas de datos del negocio o actividad del contribuyente. 	<ul style="list-style-type: none"> • La información se almacena en carpetas y archivos electrónicos lo que permite realizar una consulta inmediata.
<ul style="list-style-type: none"> • Procesos en papel para analizar la información del contribuyente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Automatización en los cruces de información.
<ul style="list-style-type: none"> • La información contable se obtenía en los cierres de los periodos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Información contable en tiempos reales.
<ul style="list-style-type: none"> • Entrega tardía en la información solicitada por la autoridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Envío de información a la autoridad hacendaria en el momento que lo solicite.

Fuente: Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación (Amexipan 2018)

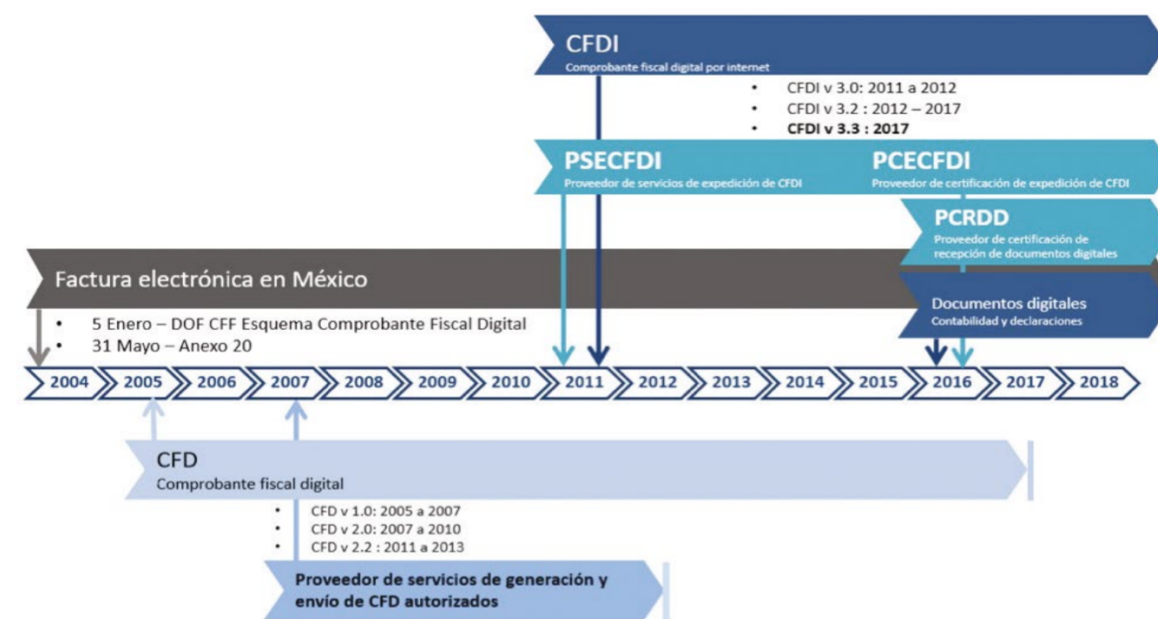
2.2. La factura electrónica y su evolución en México

2.2.1 Historia de la evolución de la factura electrónica

(Amexipac, 2018) realiza un artículo de Servicios fiscales digitales en México y comenta lo siguiente:

“La evolución de la figura del proveedor autorizado ha sido clave en la adopción de los distintos esquemas técnicos de comunicación que han ido apareciendo a lo largo de la última década para mantener máxima seguridad de la información e incorporar elementos de fiscalización requeridos por la autoridad tributaria. Gracias a las empresas PAC el SAT ha logrado aumentar el alcance y cobertura de los servicios del SAT, multiplicando las herramientas y comunicación entre la autoridad y el contribuyente para facilitar el cumplimiento de obligaciones (Tabla 1)”. (Amexipac, 2018).

Tabla 2. Historia de la evolución de la factura electrónica en México



Fuente: Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación (Amexipan 2018)

“Por su parte, México también ha visto un desarrollo en el sector privado derivado de la industria de servicios fiscales digitales y las soluciones de valor agregado que se ofrecen por parte de los Proveedores de servicio. (Amexipac, 2018).

México es hoy visto como país modelo en Latinoamérica y el mundo gracias a la implementación exitosa de esquemas fiscales en línea, con cifras y tiempos récord de adopción. (Amexipac, 2018).

Los Proveedores autorizados de servicios integran distintas tecnologías para comunicar a los contribuyentes con la autoridad fiscal y a su vez soportan la inversión para que el usuario final invierta menos”. (Amexipac, 2018).

2.2.2. La modernización de la factura electrónica

(Amexipac, 2018) Realiza un artículo de Servicios fiscales digitales en México y comenta lo siguiente:

“En el SAT seguirá prevaleciendo la idea transformar los trámites vinculados a los comprobantes fiscales tanto para los impresores como para los contribuyentes, al mismo tiempo que se estaba gestando en la institución una transformación de fondo que involucraba modernizar los sistemas y servicios aprovechando las ventajas que ofrecía la tecnología. (Amexipac, 2018).

Así, se inicia una nueva etapa en el proceso de facturación y se prevé la utilización de la tecnología para simplificar el proceso de facturación. En el Servicio de Administración Tributaria se integró un grupo de trabajo interdisciplinario, normativo y desarrollador de soluciones tecnológicas dedicado a impulsar el Programa de Modernización de la Comprobación Fiscal, cuyo propósito consistía en generar, procesar, transmitir y resguardar documentos fiscales digitales; es decir, archivos electrónicos. (Amexipac, 2018).

La tarea se presentaba complicada pues aparte de lo que implicaba el desarrollo tecnológico había que adecuar el marco normativo para: establecer la obligación de emisión de comprobantes digitales, definir los requisitos, estándares y especificaciones técnicas, para dar inicio a la utilización de los comprobantes fiscales digitales (conocidos por las siglas, CFD). (Amexipac, 2018).

El esquema de comprobación fiscal cambia radicalmente en cuanto a su concepto y, a efecto de que los contribuyentes se familiarizaran con su uso, y adoptaran los nuevos esquemas, se planeó un proceso paulatino de aplicación escalonada, estableciéndose en una primera etapa como optativos (Amexipac, 2018):

El 5 de enero de 2004 se publica en el Diario Oficial de la Federación el esquema del Comprobante Fiscal Digital, que entra en vigor ese mismo año. El 31 de mayo se publica el Anexo 20 con los estándares técnicos del comprobante fiscal digital.

Para emitir comprobantes fiscales del contribuyente debía contar con los siguientes insumos:

- Firma electrónica.

Con la e. Firma se solicitaban, en línea en el Portal de internet del SAT, las series y folios por registrar en los comprobantes fiscales.

- Tramitar un certificado de sello digital.

El certificado de sello digital se obtiene en el Portal de SAT. Los certificados de sello digital son firmas electrónicas de uso específico, reconocidos para firmar o sellar los comprobantes fiscales digitales. (Amexipac, 2018).

El contribuyente podía emitir comprobantes fiscales con sus propios medios; es decir, disponer de un servicio electrónico en el que elaborara los archivos XML, asignara folios, sellara con sus certificados de sello digital y elaborara el reporte mensual de los folios utilizados, siendo él responsable de la operación y administración del sistema. El sistema electrónico del contribuyente debía registrar electrónica y automáticamente la fecha y hora (minuto y segundo) de la elaboración del comprobante, impedir la duplicidad y garantizar que el número de aprobación, año de solicitud, folios y series, en su caso, correspondieran a los otorgados por la administración tributaria. (Amexipac, 2018).

Una vez elaborado un archivo XML (archivo que respalda el comprobante) era sellado por el contribuyente con su certificado de sello digital y puesto a disposición del receptor, o bien entregado en una representación impresa en papel. (Amexipac, 2018).

Durante esta etapa el contribuyente recurría a soluciones tecnológicas existentes en el mercado, que lo auxiliaban en la elaboración de sus facturas electrónicas; sin embargo, estos servicios no estaban vinculados de manera directa con el SAT, y eran pocas las opciones con las que contaba para cumplir tecnológicamente con la obligación. Ante esta situación, la obligación de expedir facturas electrónicas era endeble, por lo que de manera conjunta convivieron la impresión en papel de manera tradicional y la expedición de facturas electrónicas sólo para quienes contaban con la capacidad tecnológica para hacerlo. (Amexipac, 2018).

Posteriormente, se incorporó la figura del Proveedor Autorizado de Comprobantes Fiscales, cuya finalidad ha sido desde ese tiempo la de ofrecer servicios que faciliten la expedición de las facturas electrónicas. Estos proveedores son empresas dedicadas a ofrecer soluciones tecnológicas y han resultado de gran utilidad para familiarizar a los contribuyentes en el uso de los medios tecnológicos. (Amexipac, 2018).

El propósito de los proveedores era, en esa etapa, la asignación de folios, la administración de los comprobantes y el control de los comprobantes cancelados, así como la elaboración del reporte de los folios utilizados. (Amexipac, 2018).

Los proveedores autorizados, a efecto de otorgar certeza jurídica y reserva de la información del contribuyente, debían garantizar que contaban con la infraestructura tecnológica necesaria para generar los comprobantes fiscales digitales, controlar los folios y administrar los certificados de sello digital, conservar copia de los comprobantes y proporcionar las herramientas para su consulta y manejo, así como entregar al contribuyente el reporte mensual para su envío al SAT y poner a su disposición el archivo electrónico para su conservación y entrega al receptor. (Amexipac, 2018)

La incorporación de esta figura al proceso de comprobación facilitó la emisión de comprobantes fiscales digitales a los contribuyentes con poca capacidad de administración tecnológica y favoreció que la información de los folios y los datos del emisor que amparaban los comprobantes respectivos fueran consultados por la autoridad de manera electrónica. (Amexipac, 2018).

En cuanto a los sujetos que participan en el proceso de comprobación, la figura del proveedor autorizado sustituye al impresor autorizado. (Amexipac, 2018).

Se establece la relación: emisor-tercero autorizado-receptor.

Esta fase de la evolución del proceso de comprobación fiscal puede denominarse semiautomática, pues los folios seguían siendo administrados por el contribuyente emisor y, en su caso, a través de los proveedores autorizados. La autoridad fiscal podía disponer de la información de los comprobantes al final del mes, con el envío de la información (reportes de folios) en archivos electrónicos, que el contribuyente, o el proveedor autorizado, enviaba a través de internet al SAT. (Amexipac, 2018).

Asimismo, redujo el margen de emisión de comprobantes con registros de contribuyentes ficticios, al poderse validar los registros de los contribuyentes obligados en un archivo electrónico con información de sus certificados conforme al régimen aplicable para la emisión de comprobantes fiscales digitales. (Amexipac, 2018).

Aun con las limitaciones que mostraba el esquema semiautomático los avances eran significativos, pues la conversión de papel a archivo electrónico favoreció la asignación de atributos de seguridad, que los comprobantes en papel no podían ofrecer a los contribuyentes; en este sentido, el comprobante fiscal en archivo electrónico tiene las siguientes características: (Amexipac, 2018).

Íntegro. La información en el comprobante está protegida, y no puede manipularse ni modificarse sin que se descubra.

Auténtico. La identidad del emisor del comprobante puede verificarse.

No repudio. El contribuyente que emita un comprobante fiscal digital no puede negar haberlo generado.

Único. Por el folio, número de aprobación y el sello digital.

A su vez, se establecieron nuevos criterios para robustecer el esquema de comprobación fiscal digital:

- Se hace obligatorio el uso de la e. Firma para los nuevos esquemas de facturación, ya sea en forma digital o impresa.
- Se fortalece la factura electrónica al añadir la certificación.
- Se estableció que el comprobante fiscal digital tuviera los mismos efectos y alcances que un comprobante impreso. (Amexipac, 2018).

En la siguiente (Tabla 2) se muestran las diferencias, en cuanto a los elementos de seguridad de un comprobante fiscal en papel y uno digital”. (Amexipac, 2018).

Tabla 3. Comparativo comprobante fiscal en papel vs Comprobante fiscal digital

Comprobante fiscal en papel	Comprobante fiscal digital
• Cédula de Identificación Fiscal.	• Sello digital del contribuyente.
• Datos del impresor autorizado.	• Cadena original (sólo en representación impresa).
• Leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en términos de las disposiciones fiscales”.	• Serie del certificado de sello digital. • Fecha y hora de emisión.
• Fecha de emisión.	• Cumplir con el estándar tecnológico.

Fuente: Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación (Amexipan 2018)

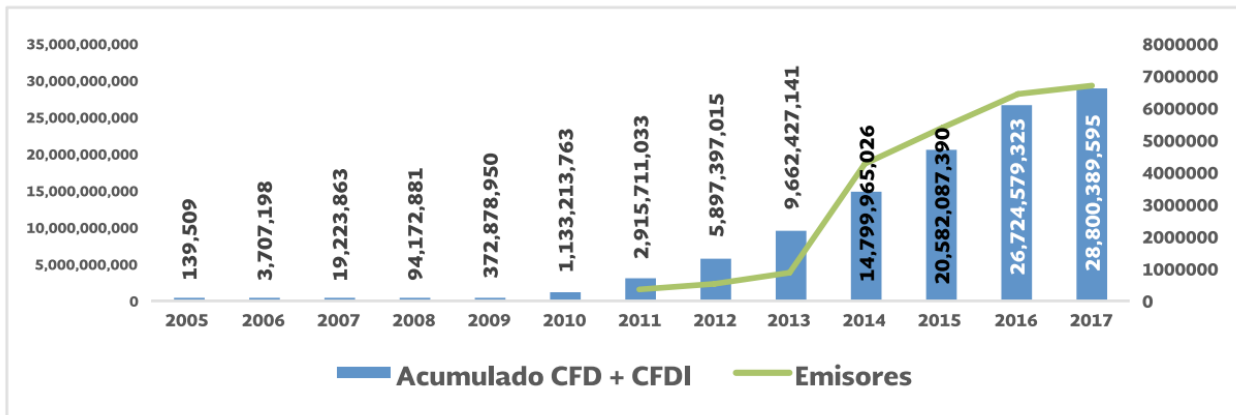
“Esta fase en la evolución del proceso de comprobación fiscal abarcó prácticamente de 2005 a 2013, alternada con el esquema de comprobación en papel, al cual se le hicieron algunas mejoras sin que esto significara cambios sustanciales. A partir de 2010 se incorporó una figura a los comprobantes fiscales en papel, los cuales podían seguir siendo impresos, pero con un código de barras gracias al cual podían verificarse los datos del emisor. Los contribuyentes podían tener certeza sobre la autenticidad y seguridad del comprobante”. (Amexipac, 2018).

2.2.3. La factura electrónica, elemento de formalidad

“La emisión de facturas electrónicas también es vista como un factor determinante para la incorporación de los mercados informales a la economía formal. En la medida que la exigencia de solicitar una factura se generalice en la ciudadanía, disminuirá la incertidumbre propiciada por los mercados informales. Con ello también se busca atender las demandas de grandes sectores de contribuyentes, quienes, ante la imposibilidad de deducir compras y erogaciones necesarias para invertir y acrecentar su negocio, veían afectado su patrimonio al no poder comprobar los gastos realizados. (Amexipac, 2018).

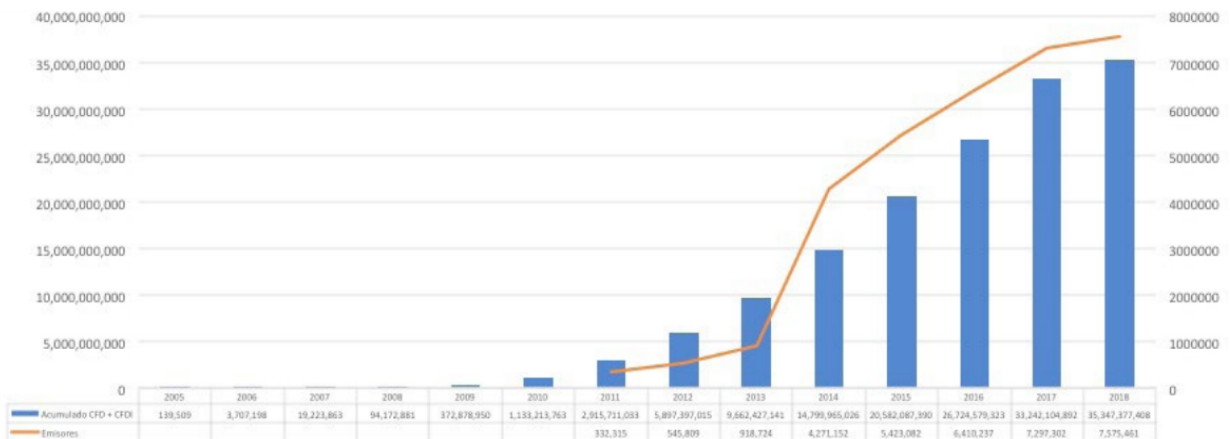
Adicionalmente, la información de las facturas electrónicas es insumo que de igual forma sirve a otras dependencias de gobierno y entidades del sector financiero con las que la administración tributaria mantiene comunicación y comparte información para descubrir posibles actos de corrupción (Gráfica 1 y 2)”. (Amexipac, 2018).

Gráfica 1. Evolución de la factura electrónica



Fuente: Amexipac (2018)

Gráfica 2. La factura electrónica al 2018



Fuente: Amexipac (2018)

- Facturas a través de Mis Cuentas 22,058,181.
- Facturas timbradas a través de alguno de los servicios del SAT: 936,396,788
- En promedio se emiten 17 millones de facturas diario.
- El acumulado de contribuyentes es de 7,575,461

2.3. Información proporcionada por el sistema financiero

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016) realiza un reporte de estadística de las entidades financieras, sujetos obligados, recepción y denuncias y señala lo siguiente:

2.3.1. Sujetos Obligados

“De acuerdo a la legislación vigente en México, los sujetos obligados deben prevenir, detectar y en su caso reportar determinadas operaciones financieras a la Unidad de Inteligencia Financiera”. (SHCP, 2016).

“Las siguientes instituciones están sujetas al régimen de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (SHCP, 2016):

Órgano Supervisor:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

- Instituciones de Banca Múltiple
- Instituciones de Banca de Desarrollo
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado
- Casas de Bolsa
- Fondos de Inversión
- Almacenes Generales de depósito
- Uniones de Crédito
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- Casas de Cambio
- Sociedades financieras populares
- Centros Cambiarios
- Transmisores de Dinero
- Asesores en inversiones
- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

- Instituciones de Tecnología Financiera (SHCP, 2016).

Comisión Nacional de Seguros y Finanzas (CNSF)

- Agentes de Seguros
- Agentes de Fianzas
- Sociedades Mutualistas de Seguros (SHCP, 2016).

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

Administradoras de Fondos para el Retiro” (AFORE)

2.4. Fe Pública: Notarios y Corredores Públicos

(SHCP, 2020) señala algunas obligaciones de notarios y corredores públicos :

Obligaciones

1.- “A partir del 01 de septiembre de 2013, se deberán de integrar los expedientes de Identificación de clientes o usuarios, por el simple hecho de su realización, es decir, en todos los casos, con excepción de la realización de avalúos que será solamente sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a 8,025 Unidades de Medida y Actualización. (SHCP, 2020).

2.- Alta y registro ante el Servicio de Administración Tributaria, a partir del 01 de octubre de 2013, y en caso de ser personal moral, deberá designarse un representante para el cumplimiento, en términos del artículo 20 de la Ley. (SHCP, 2020).

3.- A partir del 31 de octubre de 2013, presentar avisos a más tardar el 17 del mes siguiente en que se realizó el acto u operación a la Unidad de Inteligencia Financiera, por conducto del SAT, con excepción de aquellos que cumplan con esta obligación a través del sistema electrónico por el que informe o presente las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales en el tiempo y forma que estas establecen. (SHCP, 2020).

La obligación de presentar los avisos se dará en todos los supuestos, con excepción de los incisos c) y d), del apartado A, que será cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 Unidades de Medida; y el inciso a) del apartado B, que se

presentará aviso en la realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a 8,025 Unidades de Medida; en caso de no llevar a cabo ningún acto u operación que sea objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberá de remitir un informe señalando que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso. (SHCP, 2020).

En los casos señalados en el apartado A, inciso c y B, inciso b), podrán cumplir con la obligación de presentar avisos ya sea utilizando el sistema electrónico por el que presenten declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales y siguiendo los plazos y términos que tales disposiciones fiscales señalen, o bien, mediante el formato oficial determinado por la UIF, en estos casos, se deberá de informar previamente al SAT, a través de cual modalidad presentarán sus avisos, podrán modificarla, previa notificación al SAT. (SHCP, 2020).

En cuanto a los actos u operaciones señalados en el apartado A, inciso a) tendrán la obligación de presentar avisos cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente a 16,000 Unidades de Medida; los cuales se presentarán, en todos los casos, a través del sistema electrónico por el que se informen o presenten las declaraciones y avisos que se refieren a las disposiciones fiscales federales. (SHCP, 2020).

4.- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios, por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la actividad. (SHCP, 2020).

5.- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación por parte del SAT. (SHCP, 2020)

6.- Contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de clientes y usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, su Reglamento, Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de ellas emanen.

Para efectos de la identificación, se deberá de observar lo siguiente:

- Verificar la identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de dicha documentación.
- Solicitar información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, solicitar información sobre actividad u ocupación”. (SHCP, 2020).

2.4.1. Principales obligaciones de notarios y corredores públicos en materia fiscal

En la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita (LFPIORPI, 2021) en su art.17 Frac. XII inciso A, B y C señala:

“Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

A. Tratándose de los notarios públicos:

a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso;

c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de Aviso.

B. Tratándose de los corredores públicos:

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

b) La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles;

c) La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;

d) El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores en términos de los incisos de este apartado.

C. Por lo que se refiere a los servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 3, fracción VII de esta Ley”.

2.4.2. Registro Público y Catastro

(Monsivais, 2018) Realiza un artículo desde la notaría el registro público y el catastro, y menciona que las instituciones íntimamente relacionadas con el quehacer notarial. Todas las escrituras públicas que elaboramos los notarios son inscritas en ambos registros. Veamos por qué y para qué sirven.

En México la única forma ordinaria de probar ser propietario de un bien inmueble, es a través del Registro Público de la Propiedad. Y, como su nombre lo indica, es público, es decir, todas las personas que quieran revisarlo pueden hacerlo. Así, si quiero saber si el Registro Público de la Propiedad me reconoce como propietario de mi casa, lo único que tengo que hacer es acudir a la oficina y pedir que me permitan ver la inscripción de mi propiedad. (Monsivais, 2018).

“Ahí es cuando descubro que no solo soy propietario de mi casa y otros bienes, en su caso, sino que mi propiedad es reconocida por el Estado y, ante todo el mundo, yo soy el propietario de mi casa. (Monsivais, 2018).

Y lo anterior sucede así porque cuando una persona compra un terreno y/o una casa, el Notario redacta la escritura que contiene esa compraventa. Una vez armada la escritura por el vendedor propietario y el comprador adquirente, el Notario la remite al Registro Público de la Propiedad para su inscripción y, una vez hecha esta, el adquirente es reconocido frente a todos como el único propietario de ese terreno o esa casa”. (Monsivais, 2018).

Pero, además, el Notario remite una copia de esa escritura al Catastro. Este es municipal, a diferencia del Registro Público, que es estatal. El Catastro inscribe entonces esa propiedad a nombre de la persona que adquirió el terreno o la casa, y a partir de entonces el Impuesto Predial será cobrado al nuevo adquirente. (Monsivais, 2018).

El Catastro, sin embargo, tiene otras funciones. En primer lugar, no solo inscribe a los propietarios, sino también a los poseesionarios. ¿Y quiénes son estos? Aquellas personas que, sin ser propietarios, están en posesión de ese terreno o esa casa; es decir, habitan esta u ocupan aquel; ya porque el dueño les permitió usarlo a través de un contrato privado de compraventa a plazos; o lo ocupan a espaldas del dueño, que no se ha preocupado de vigilar su propiedad. (Monsivais, 2018).

“Estos poseesionarios, pues, serán inscritos en el Catastro como si fueran dueños, y pagan el Impuesto Predial a partir de la inscripción de su posesión”. (Monsivais, 2018)

Como la posesión es muy compleja, dejaremos hasta aquí lo relativo a ella, bastándonos solo saber que el Catastro también se encarga de inscribir la posesión. En cambio, el Registro Público de la Propiedad no inscribe la posesión más que por orden judicial y en caso especiales, que por ahora no trataremos. (Monsivais, 2018).

La importancia del Registro Público de la Propiedad, es mayor que la lograda a través del Catastro, pues, como se señaló, la propiedad es el bien máspreciado que merece la tutela del Estado, y a través de este Registro se obtiene una regularización de la tenencia de la tierra. Ya sabemos que, a partir de su inscripción, debemos considerar como legítima propietaria a la persona que aparezca inscrita en este Registro. En cambio, el Catastro tiene más importancia para el municipio, quien desde el momento en que inscribe al propietario o al poseedor, tiene derecho a cobrarle el Impuesto Predial. (Monsivais, 2018).

Mucha gente cree que por estar ya inscrita en el Catastro y pagar el Impuesto Predial, ya es propietaria o ya tiene derechos adquiridos. Nada más lejos de la realidad: El Catastro no verifica si quien solicita su inscripción es un verdadero propietario, ni si es un verdadero poseedor. Simplemente lo inscribe, sin averiguar nada, con tal de poder cobrar el Impuesto Predial. (Monsivais, 2018)

3. Principales actividades de discrepancia fiscal

El capítulo 3 tiene por objeto analizar las principales causas de discrepancia fiscal en las que se pueda encontrar una persona física.

3.1. Uso de tarjetas de crédito

Según la publicación que realizó el SAT referente a las tarjetas de crédito, se sabe que desde hace tiempo el SAT tiene la capacidad de poder solicitar a cualquier banco un informe detallado sobre las sumas de dinero que tiene que pagar a sus tarjetas de crédito cada uno de los contribuyentes de este país, se sabe también que esto se ha establecido formalmente como una política común a partir del año 2014. (SAT, 2016).

Lo que quiere decir, que SAT tiene el poder de solicitar a los diferentes bancos, un reporte que deberá generarse hacia el final de cada año, donde se indique a detalle la cantidad total de dinero que cada persona pagó a sus tarjetas de crédito a lo largo del año. (SAT, 2016)

Todo esto se ha comenzado a llevar a cabo con el fin de comparar dicho reporte una vez entregado por el cada banco, con el listado que SAT tiene en su base de datos, en el que lleva el registro de todos los contribuyentes que han realizado debidamente su declaración tributaria, así como la cantidad de dinero que cada contribuyente haya indicado como ingreso. (SAT, 2016).

De entrada, todo esto suena bastante bien, ya que, si un contribuyente reportó durante el año haber ganado 120,000 pesos, parecería ilógico que esta persona haya puesto 200,000 pesos en los pagos regulares de sus tarjetas de crédito. (SAT, 2016).

Porque de ser así, la lógica nos llevaría directamente a la pregunta ¿Cómo es que lograste pagar 200,000 pesos a tus tarjetas de crédito, si en tu declaración de impuestos, le estás reportando a SAT que durante el año percibiste solo 120,000? ¿De dónde vienen esos 80,000 pesos que no reportaste? (SAT, 2016).

A estos 80,000 pesos de diferencia, se les conoce a partir del 2014 como Discrepancia Fiscal, por esta razón, hacienda podrá haciendo uso de sus facultades, enviar una carta pidiendo al contribuyente aclarar y justificar dicha diferencia, en caso de no poder hacerlo, el contribuyente

estará en la obligación de pagar a SAT las cantidades de (ISR) Correspondientes a dicha discrepancia, ya que la mencionada cantidad de dinero, será considerada como un ingreso. (SAT, 2016).

“Este análisis de discrepancia de SAT, también podrá ser aplicado a toda persona que tenga tarjetas de crédito y que no haya realizado su declaración de impuestos como corresponde, así como también a las personas que no estén dadas de alta ante SAT”. (SAT, 2016).

Esta parte de la iniciativa también suena bien, porque se estará monitoreando a toda persona que no declara sus ingresos, y sin embargo utiliza las tarjetas de crédito, aunque es importante también recordar, que hay ciertas personas como las amas de casa por ejemplo, que no cuentan con un empleo remunerado, y que sin embargo suelen ser titulares de alguna o algunas tarjetas de crédito, el mismo caso aplica para muchas otras personas que suelen vivir del apoyo económico que sus parejas, hijos u otros miembros de su familia les aportan, la razón de que estas personas también estén sujetas a dicho reporte, es que al no estar dados de alta ante hacienda, SAT también considera las cantidades de dinero que estas personas perciben , como Discrepancia Fiscal, por el hecho de que sin haber declarado percibir ningún salario, estas personas realizan pagos a las tarjetas de crédito que utilizan. (SAT, 2016).

En este caso será necesario aclarar debida y claramente, que las cantidades de dinero que estas personas llegan a percibir, efectivamente las aporta su pareja o sus hijos o bien algún otro miembro de la familia , entonces, serán ellos quienes tendrán que aclarar y justificar que de acuerdo a los ingresos que perciben pueden asumir con responsabilidad el apoyo económico que le aportan a su familiar, es decir, que pueden realizar sin problema los pagos a dichas tarjetas de crédito con base en los impuestos que hayan declarado. (SAT, 2016).

Por esta razón es sumamente importante tener muchísimo cuidado en el manejo de las tarjetas de crédito, en especial si eres de las personas que tiende a prestar la línea de crédito de tu tarjeta, bancaria o departamental, a tus familiares o a algún amigo, ya que, aunque ellos te den la determinada cantidad de dinero para que puedas realizar los pagos de la tarjeta que prestaste, debes recordar que, para SAT, este dinero siempre contará como si fueran tus ingresos. (SAT, 2016).

Y aun los gastos que realice cualquier persona que esté utilizando una tarjeta de crédito adicional, se cuentan como gastos tuyos, es decir, cuentan como gastos del titular de dicha tarjeta, y serán también comparados con respecto a tus ingresos declarados, para que así, SAT pueda verificar si existe o no discrepancia entre tus ganancias reportadas, y los gastos que realizas, esto sucedería a menos que la persona a cargo de la tarjeta adicional, tenga la capacidad de comprobar sus propios ingresos , y como contribuyente responsable , realice la debida declaración de sus impuestos. (SAT, 2016).

Todo lo anteriormente explicado, tiene sus bases en la Reforma al título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (L-ISR) que rige actualmente. (SAT, 2016).

“En su artículo 91 (LISR, 2021) establece que una persona física se sujetará al procedimiento de Discrepancia Fiscal, siempre y cuando, se compruebe que el monto de sus gastos realizados durante el año marcado por el calendario, es mayor al de sus ingresos declarados, o en su caso, al de los ingresos de la persona a quien le corresponda declarar”. (SAT, 2016)

Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito.

El mencionado artículo 91 (LISR, 2021), tiene cierta correlación con el artículo 107 de dicha ley que a la letra dice: “cuando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiese declarado en ese mismo año, se está ante la presencia de una discrepancia fiscal”. (SAT, 2016)

En otras palabras, esto quiere decir, que las tarjetas de crédito le permiten a SAT cruzar, y comparar información financiera de todos sus usuarios, sean o no contribuyentes, para poder así verificar si es que existe o no alguna discrepancia fiscal, entre los ingresos declarados y los pagos realizados por sus contribuyentes, para así poder obligarlos en caso necesario, a pagar el debido impuesto por aquellos ingresos que no hayan sido declarados. (SAT, 2016).

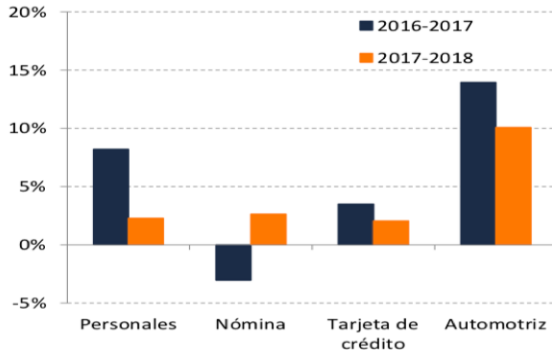
3.1.1. El mercado de tarjetas de crédito y la evolución de indicadores agregados

El banco de México (Banxico, 2018) “realizo un estudio sobre los indicadores de las tarjetas de crédito y determino que constituyen uno de los principales canales de crédito al consumo y uno de los medios de pago más populares. Las instituciones financieras otorgan tarjetas de crédito a las personas que cumplen con los requisitos para adquirirlas; dependiendo del nivel de riesgo del solicitante, el emisor asigna a cada cliente una línea de crédito. Los usuarios de las tarjetas, llamados comúnmente tarjetahabientes, efectúan pagos de bienes y servicios con sus tarjetas sin sobrepasar la línea de crédito asignada. El crédito otorgado no tiene garantía y la tarjeta puede ser utilizada para pagar en los comercios que la admitan y para obtener dinero en efectivo a cuenta de la línea de crédito. Al final de un plazo de facturación, regularmente de un mes, los tarjetahabientes deben pagar al banco, al menos, el pago mínimo exigido para poder seguir usando su línea; si el pago de la deuda es parcial y mayor al pago mínimo, se deben pagar intereses sobre la deuda acumulada (clientes no totaleros); si se cubre la totalidad de la deuda, los tarjetahabientes no pagan intereses por el crédito recibido (clientes totaleros).

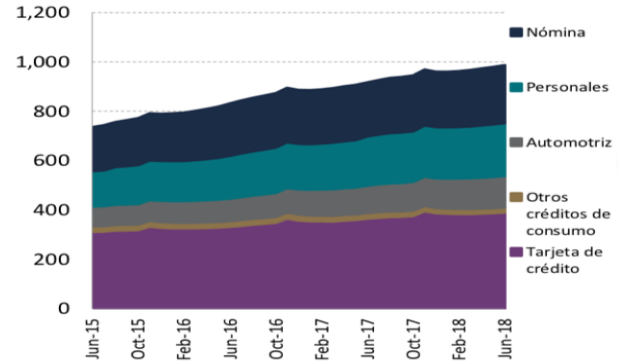
El saldo total de las tarjetas de crédito se elevó de junio de 2017 a junio de 2018 una tasa de 2.1 por ciento real; esto representó una disminución de la tasa de crecimiento de 3.5 puntos porcentuales respecto del año anterior, de junio de 2016 a junio de 2017 (Gráfica 3a). A pesar de ello, en junio de 2018 las tarjetas de crédito representaron el 38.9 por ciento de la cartera total de crédito al consumo (Gráfica 3b)”. (Banxico, 2018).

Gráfica 3. Evolución de la cartera de crédito al consumo otorgado por banca múltiple consolidada

b. Tasa de crecimiento real anual del importe de los créditos



a. Cartera total de crédito al consumo
Nota: Miles de Millones de pesos corrientes

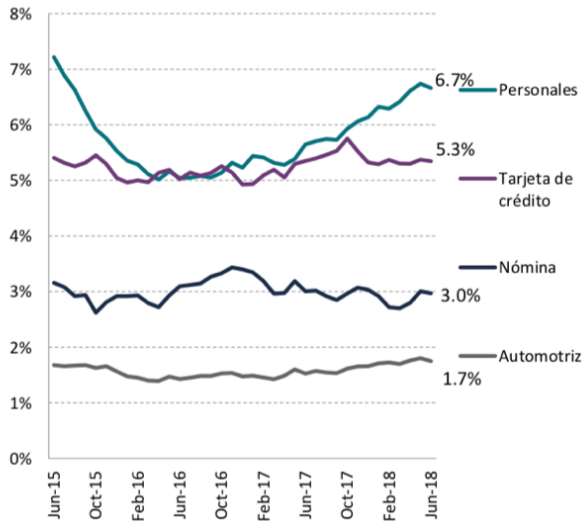


Fuente: CNBV. Cifras a junio de 2018

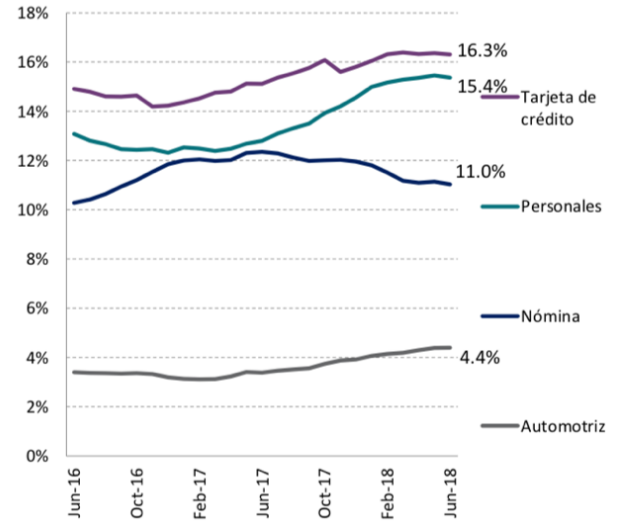
“La morosidad de tarjetas de crédito (5.3 por ciento en junio de 2018) está entre las más elevadas de los créditos al consumo; en septiembre de 2017 se observó una caída en la morosidad de tarjetas de crédito que se estabilizó a partir de octubre de 2017, alejándose de la morosidad observada en los créditos personales, dos tipos de crédito no garantizados y sin un medio de cobranza fijo (Gráfica 4a). También un comportamiento estable se observó en el índice de morosidad ajustado con las quitas y castigos que realizan las instituciones (IMORA) (Gráfica 4b)”. (Banxico, 2018).

Gráfica 4. Índice de morosidad y morosidad ajustado de banca múltiple consolidada

a. Índice de morosidad



b. Índice de morosidad ajustado

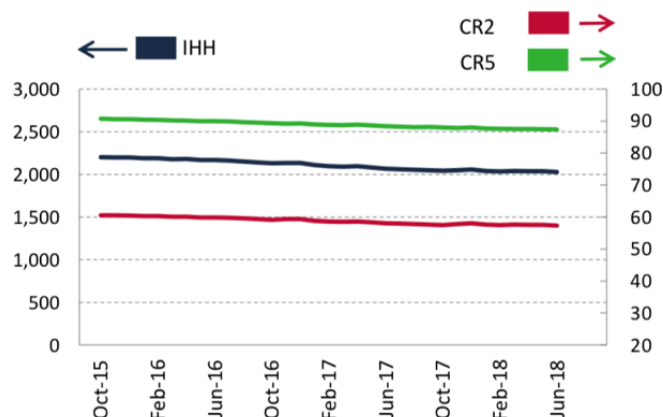


Fuente: CNBV. Cifras a junio de 2018

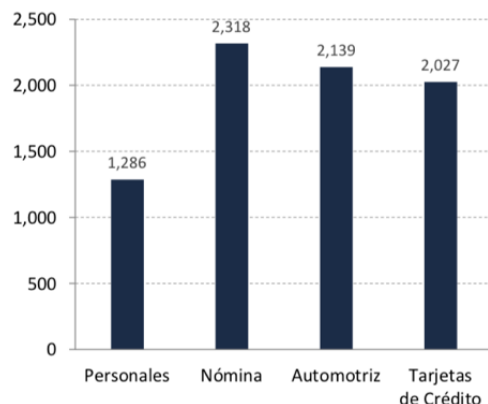
“En cuanto a la concentración en el mercado de tarjetas de crédito otorgadas por bancos y otras entidades reguladas asociadas a un banco, el índice de Herfindahl-Hirschman⁶ (IHH) disminuyó 280 puntos entre junio de 2015 y junio de 2018, ubicándose en 2027 puntos. El IHH de tarjetas de crédito se mantuvo por debajo del de créditos de nómina y automotrices, pero por encima del de personales. La participación acumulada de los 2 oferentes más grandes (CR2) bajó del 63 por ciento en febrero de 2015 a 57 por ciento en junio de 2018 y la de los 5 con mayor participación (CR5) disminuyó de 92 por ciento en junio de 2015 a 87 por ciento en junio de 2018 (Gráficas 5a y 5b)”. (Banxico, 2018).

Gráfica 5. Concentración en el mercado de tarjetas de crédito
(Con base en el saldo de la cartera de banca múltiple consolidada)

a. Evolución de los niveles de concentración en el mercado de tarjetas de crédito



b. IHH para diversos tipos de crédito en junio de 2018



Nota: IHH corresponde al índice Herfindahl, CR2 es la participación acumulada de los bancos con más cartera y CR5 es la participación acumulada de los 5 bancos con más cartera

Fuente: CNBV. Cifras a junio de 2018

3.2.1. La autoridad vigila lo que gasto

Señalo (Mendoza, 2014) Ante la pregunta de si esta medida no resulta un inhibidor al uso de la tarjeta de crédito, la Prodecon considera que se puede descartar una ‘fiscalización terrorista’, pues no se busca vigilar el uso de la tarjeta de crédito sino los montos que se destinan al pago de la misma.

“El SAT no ha especificado si hay un monto especial sobre el cual se iniciará una investigación, esperamos que se trate de aquellas tarjetas que reporten actividad y montos significativos, no creemos que esta figura vaya contra la bancarización o contra la clase media”, señala el funcionario. (Mendoza, 2014).

“En México hay más de 23 millones de tarjetas de crédito, 42.9% de estos tarjetahabientes son totaleros, es decir, liquidan el saldo total de su tarjeta mes con mes según los reportes del Banco de México”. (Mendoza, 2014).

3.1.3. Qué pasa si la autoridad detecta una discrepancia a partir de mi tarjeta de crédito

Este es el proceso a seguir índico (Mendoza, 2014).

1. El fisco detecta el volumen de las transacciones que se realizan y comprueba la discrepancia entre ingresos y egresos personales, en el caso de que se detecten pagos a tarjetas de personas que no están registradas como contribuyentes, el titular de la línea de crédito deberá comprobar el origen de los recursos con los que efectúa los pagos. (Mendoza, 2014).
2. “El contribuyente deberá recibir una notificación y tendrá 20 días para acreditar la procedencia de los recursos con los que realizó los pagos”. (Mendoza, 2014)
3. “Pasados los 20 días, el SAT determinará si la aclaración del contribuyente procede o si se determinará un crédito fiscal por el excedente, que se determinará como ingreso gravable de Impuesto Sobre la Renta (ISR)”. (Mendoza, 2014).

Si el SAT determina que la discrepancia procede, el contribuyente aún podrá establecer un juicio de amparo.

Todo lo anteriormente explicado, tiene sus bases en la Reforma al título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (L-ISR) que rige actualmente.

En su artículo 91 la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que una persona física se sujetará al procedimiento de Discrepancia Fiscal, siempre y cuando, se compruebe que el monto de sus gastos realizados durante el año marcado por el calendario, es mayor al de sus ingresos declarados, o en su caso, al de los ingresos de la persona a quien le corresponda declarar.

“Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito”.

El mencionado artículo 91 de la nueva ley de ISR, tiene cierta correlación con el artículo 107 de dicha ley que a la letra dice: *“cuando una persona física, aun cuando no esté inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiese declarado en ese mismo año, se está ante la presencia de una discrepancia fiscal”*.

En otras palabras, esto quiere decir, que las tarjetas de crédito le permiten a SAT cruzar, y comparar información financiera de todos sus usuarios, sean o no contribuyentes, para poder así verificar si es que existe o no alguna discrepancia fiscal, entre los ingresos declarados y los pagos realizados por sus contribuyentes, para así poder obligarlos en caso necesario, a pagar el debido impuesto por aquellos ingresos que no hayan sido declarados.

3.2. Operaciones sin sustento documental

3.2.2. Préstamos de socios a la persona moral

(Ruiz, 2016) En ocasiones, las personas morales se ven en la necesidad de recurrir a préstamos de terceras personas debido a que no cuentan con liquidez suficiente para cumplir con sus obligaciones de pago.

Para la persona moral dicho préstamo no constituirá un ingreso, a menos de que el socio prestamista condone parcial o totalmente la deuda, y los intereses serán deducibles siempre que los capitales tomados en préstamos hayan sido invertidos en el negocio. (Ruiz, 2016).

Si la persona moral a su vez otorga préstamos a un tercero, este último podrá deducir los intereses que se obtengan de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos que expida y entregue comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) a la persona moral a quien haya otorgado el préstamo. La persona moral deberá realizar la retención del impuesto sobre la renta (ISR) por los intereses pagados, debiendo emitir el CFDI correspondiente como constancia de pago. (Ruiz, 2016).

Para el socio, los intereses que reciba se considerarán como ingresos para efectos del ISR y causarán el impuesto al valor agregado (IVA), por lo que deberá cumplir con las obligaciones previstas en las leyes respectivas. (Ruiz, 2016).

El Código Civil Federal (CCF) reconoce el contrato de mutuo, por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad recibida. (Ruiz, 2016).

“Cuando se celebra un contrato de mutuo con interés, se podrá convenir que dicho interés sea en dinero y podrá ser:

Legal (9% Anual)

Convencional (podrá ser menor o mayor al legal)

Es recomendable que el contrato de mutuo por interés se realice por escrito, sobre todo para demostrar que la Persona Moral realiza el pago de intereses, o del capital, y que la autoridad no presuma dichos pagos como dividendos o utilidades distribuidas, también es importante que el contrato cuente con fecha cierta para garantizar el momento que se llevó a cabo el acuerdo de voluntades”. (Ruiz, 2016).

“La Ley del Impuesto Sobre la Renta, contempla en su artículo 90. Las personas físicas residentes en México están obligadas a pagar el ISR por los ingresos que obtengan en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. En este caso el socio podrá acumular los ingresos en cualquiera de los siguientes Capítulos (Ruiz, 2016):

Capítulo VI. De los Ingresos por Intereses.

Capitulo IX. De los Demás Ingresos”.

3.2.3. Préstamos entre particulares

González (2017) realizó un artículo y comenta lo siguiente:

Los préstamos entre particulares se están convirtiendo en buena opción de financiación, debido a que los intereses de los préstamos que ofrecen los bancos cada vez son cada vez superiores, y ni hablar de los créditos rápidos. Cada vez son menores las opciones para para conseguir financiación y una buena opción es recurrir a un amigo o familiar para que te preste el dinero, de esta forma

ambos ganan, prestatario y prestamista. Si se establece una retribución, el prestamista podrá obtener una rentabilidad por su dinero y, el prestatario podrá conseguir el dinero con un tipo de interés inferior.

“Aunque los préstamos entre particulares se basan en la confianza, lo mejor es dejar constancia de ello a través de un contrato para préstamos entre particulares, lo que nos puede evitar muchos problemas”. (González, 2017)

Según la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en un préstamo entre particulares, Hacienda puede suponer que habrá una retribución y obligará al prestamista a declarar en el IRPF los intereses, los haya o no. El tipo de interés legal del dinero será el que se aplicará, que actualmente es del 3%. Si establecemos un contrato entre ambas partes, Hacienda no aplicará este interés, y el prestamista no tendrá que tributar por los posibles intereses. (González, 2017).

Otro problema con el que nos podemos encontrar es que Hacienda considere que no se trata de un préstamo entre particulares, sino de una donación encubierta, con el objetivo de no pagar intereses. Cualquier donación está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mientras que los préstamos están sujetos al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, pero con el contrato para préstamos entre particulares (Modelo 600) estarán exentos. (González, 2017).

Además, al tratarse de operaciones a largo tiempo, puede ocurrir que prestatario y/o prestamista fallezcan. Como sabemos, las deudas no se extinguen por fallecimiento y pasarán a los herederos. ¿Qué ocurre entonces?

Si fallece el prestatario, la deuda se incorporará a la herencia y serán sus herederos quien pague la deuda.

Si fallece el prestamista, la deuda será un derecho en la herencia y uno o varios herederos serán los que reciban el dinero.

Si se trata de un préstamo entre familiares, el hijo que recibió el dinero se convertirá en deudor y heredero, por lo tanto, la deuda se extinguirá, a no ser que haya más herederos y quieran la parte del dinero que les pertenece.

3.3. Erogaciones en efectivo

3.3.1. Hacer o recibir depósitos en efectivo

(Velasco, 2019) Realiza un artículo y comenta que a partir del 2014 se instrumentaron otros mecanismos de fiscalización a través del sistema financiero, como los informes mensuales y anuales al SAT por parte de las mismas instituciones, en adición a las reglas en materia de lavado de dinero.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 55 de la LISR existe la obligatoriedad de reportar estas operaciones en efectivo de forma anual a más tardar el 15 de febrero, en la forma electrónica IDE-A “Declaración anual de depósitos en efectivo”, conforme a la regla 3.5.11 de la resolución miscelánea fiscal (RMF) vigente. (Velasco, 2019).

La información a ser reportada a la autoridad fiscal será en el momento en el que el monto mensual acumulado por los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero, exceda de \$15,000, así como respecto de todas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja en los términos que establezca el SAT en reglas de carácter general. (Velasco, 2019).

No obstante, lo anterior, la regla 3.5.12 de la RMF establece la opción para informar mensualmente esos depósitos en efectivo a más tardar 10 del mes de calendario inmediato siguiente al que corresponda, utilizando la forma electrónica IDE-M “Declaración mensual de depósitos en efectivo”. (Velasco, 2019).

Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 95 del reglamento de la ley de ISR, también se entenderán depósitos en efectivo, las cantidades en efectivo destinadas al pago de un crédito, préstamo o financiamiento otorgado por una institución del sistema financiero a una persona física o moral, que excedan del monto adeudado por tales conceptos por lo que no solamente se considerarán los depósitos en efectivo destinados al ahorro. (Velasco, 2019).

Derivado lo anteriormente señalado, es importante considerar que el momento de hacer un depósito en efectivo y si los mismos superar los \$15,000 acumulados en un mes en las cuentas de una misma institución, dicho depósito será reportado a la autoridad, lo que podría detonar una

posible revisión por parte de la misma hacia el contribuyente para demostrar el origen de dicho depósito con la posible liquidación de algún impuesto omitido, entre otros. (Velasco, 2019).

En relación con lo anterior, la autoridad fiscal puede enviar cartas invitación a los contribuyentes que detecte que han recibido depósitos en efectivo superiores a los \$15,000 en el mes para que demuestre el origen de dichos recursos y para determinar si los mismos deberán pagar un impuesto omitido o no, por lo que es recomendable tener todo el soporte documental que ampare dichos depósitos para poder demostrarlo a la autoridad y no ignorar las cartas invitación cuando los contribuyentes las hayan recibido, ya que en casos extremos de no tener elementos para demostrar la procedencia de los depósitos, podría ser considerado por la autoridad como un ingreso ilícito. (Velasco, 2019).

3.3.2. Montos Actualizados de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

“Algunas de las Actividades Vulnerables comprendidas en el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita son consideradas como tales por el simple hecho de su realización, a otras más se les otorga este carácter cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad establecida en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (SHCP, 2021).

Otra de las obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables, es la presentación de Avisos a la SHCP sobre las operaciones que sus Clientes o usuarios lleven a cabo por un monto superior al establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. De similar manera que, con la obligación de identificación, en algunas actividades el Aviso se presenta por la simple realización de la actividad, mientras que en otros existe un umbral de Aviso”. (SHCP, 2021).

Tabla 4. Montos actualizados de la ley antilavado

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Juegos con apuesta, concursos y sorteos	325	\$29,126.50	645	\$57,804.90
Tarjetas de crédito o de servicios	805	\$72,144.10	1,285	\$115,161.70
Tarjetas prepagadas	645	\$57,804.90	645	\$57,804.90
Cheques de viajero	Siempre	Siempre	645	\$57,804.90
Préstamos o créditos, con o sin garantía	Siempre	Siempre	1,605	\$143,840.10
Servicios de construcción, desarrollo o comercialización de bienes inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Comercialización de piedras y metales preciosos, joyas y relojes	805	\$72,144.10	1,605	\$143,840.10
Subasta y comercialización de obras de arte	2,410	\$215,984.20	4,815	\$431,520.30
Distribución y comercialización de todo tipo de vehículos (terrestres, marinos, aéreos)	3,210	\$287,680.20	6,420	\$575,360.40
Servicios de blindaje (vehículos y bienes inmuebles)	2,410	\$215,984.20	4,815	\$431,520.30
Transporte y custodia de dinero o valores	Siempre	Siempre	3,210	\$287,680.20
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	1,605	\$143,840.10	3,210	\$287,680.20
Recepción de donativos por parte de organizaciones sin fines de lucro	1,605	\$143,840.10	3,210	\$287,680.20
Operaciones con Activos Virtuales	Siempre	Siempre	645	\$57,804.90

Fuente: SHCP 2021

Tabla 5. Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin relación laboral:

Actividad	Umbral de Identificación	Umbral de aviso
Compraventa de <i>bienes inmuebles</i> o la cesión de derechos sobre estos	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
<i>Administración y manejo</i> de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
<i>Manejo de cuentas</i> bancarias, de ahorro o de valores	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
<i>Organización</i> de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados
<i>Constitución, escisión, fusión, operación y administración</i> de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles	Siempre	Cuando en nombre y representación de un cliente, se realice alguna operación financiera que esté relacionada con los actos señalados

Fuente: SHCP 2021

Tabla 6. Prestación de fe pública por notarios públicos respecto de:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles	Siempre	Siempre	16,000	\$1,433,920.00
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles	Siempre	Siempre	8,025	\$719,200.50
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

Fuente: SHCP 2021

Tabla 7. Prestación de fe pública por corredores públicos respecto de:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Avalúos sobre bienes	8,025	\$719,200.50	8,025	\$719,200.50
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre

Fuente: SHCP 2021

Tabla 8. Prestación de servicios de comercio exterior respecto de:

Actividad	Umbral de Identificación		Umbral de aviso	
	UMA*	M.N.**	UMA*	M.N.**
Vehículos	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Máquinas de juegos y apuestas	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Materiales de resistencia balística	Siempre	Siempre	Siempre	Siempre
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas	485	\$43,465.70 valor individual	485	\$43,465.70 valor individual
Obras de arte	4,815	\$431,520.30	4,815	\$431,520.30

Fuente: SHCP 2021

“Conforme al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (DOF 27/enero/2016), todas las menciones al salario mínimo como base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes federales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En términos del decreto emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2021, el valor diario de la UMA para 2021 es de \$89.62 pesos mexicanos a partir del 01 de febrero del 2021”.

3.4. Otras situaciones que generar discrepancia fiscal

3.4.1. El empleo informal en México

(Tellez, 2021) realiza un artículo de empleos informales en México y comenta lo siguientes, La población ocupada incorporó poco más de 10.5 millones personas respecto al mismo periodo del año anterior, de los cuales 8.2 millones, el 78% del total, fue en actividades informales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOEN) del INEGI, en el segundo trimestre de 2020 se reportaron 44.7 millones de personas ocupadas, cifra que se elevó a 55.2 millones en el mismo periodo del presente año. El número de trabajadores informales aumentó de 22.8 a 31.0 millones en el mismo periodo. (Tellez, 2021).

Ana Gutiérrez, coordinadora de Comercio Exterior y Mercado Laboral para el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), explicó que la recuperación del personal ocupado ha sido en las actividades informales, lo cual, por un lado responde al hecho de que a principios de la crisis la pérdida también fue principalmente en ese tipo de trabajos. (Tellez, 2021).

“Además responde a que en tiempo de crisis frecuentemente lo que vemos es que la recuperación es de trabajos más vulnerables y de menor calidad”, agregó. (Tellez, 2021)

Indicó que la informalidad, además de dar una menor certeza a los trabajadores y representar un rezago para el país, “significa que tenemos menores niveles de competitividad; los trabajos informales tienen una menor calidad de vida, pero también tienen menos acceso a capacitaciones”. (Tellez, 2021).

Del total ocupado informal, 15.8 millones pertenecen al sector informal, 2 millones realizan trabajo doméstico remunerado, 7.3 millones laboran en empresas, en el gobierno e instituciones y 5.9 millones pertenecen al ámbito agropecuario. (Tellez, 2021).

Del incremento de 10.5 millones de personas ocupadas entre el segundo trimestre de 2020 y el mismo periodo del presente año, el 66 por ciento fue con salarios de hasta dos salarios mínimos, y el 82 por ciento fue en labores que no tenían acceso a instituciones de salud. (Tellez, 2021).

4. Lavado de dinero

El capítulo 4 tiene por objeto entender los conceptos de lavado de dinero, etapas del lavado de dinero, robo de identidad, actividades vulnerables y las sanciones pecuniarias del lavado de dinero, ya que en este análisis lograremos entender que es el lavado de dinero y el tratamiento que le van varios autores.

4.1. Concepto de lavado de dinero

La Comisión nacional Bancaria y de Valores (CNBV, 2013) “señala que el lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero”.

4.2. Etapas del lavado de dinero

(García, 2015) “realizo una publicación de las etapas del lavado de dinero y comenta lo siguiente, La delincuencia sigue este esquema para lavar dinero, darle una apariencia lícita a recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

En muchas de las disciplinas profesionales tenemos la dualidad entre lo que nos dice la doctrina a través de los diferentes estudiosos de determinada materia y la debida aplicación de los ordenamientos legales. Al hablar de lavado de dinero tenemos muchos conceptos que se enmarcan en las opiniones de los doctrinarios, lo expresado por los organismos internacionales y las distintas leyes de los países. (García, 2015).

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) constituyen un delito que por su propia naturaleza contempla diversas conductas; un ejemplo lo tenemos en el Código Penal Federal de México, que prevé la imposición de 5 a 15 años de prisión, así como multa, al que por sí o por interpósita persona realice, entre otras, las siguientes conductas: adquiera, enajene,

administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. (Garcia, 2015).

Lo arriba mencionado nos da mucha claridad en cuanto a lo que debemos entender por el delito de lavado de dinero, pero existen definiciones diversas que señala la doctrina sobre lo mismo, así como ideas con respecto a la finalidad del lavador, los métodos utilizados, y cómo las etapas que sigue un esquema de lavado para aparentar el darle una apariencia lícita a recursos, derechos o bienes, tema que describiré en la presente colaboración basado en aspectos doctrinarios recogidos de una basta bibliografía. (Garcia, 2015).

Colocación: Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial, el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales. (Garcia, 2015).

Estratificación: Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos. (Garcia, 2015).

Integración: Es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros. (Garcia, 2015).

En la fase de integración, de acuerdo con la doctrina, es extremadamente difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. Esta fase le ofrece al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los productos del delito. La integración es generalmente difícil de detectar, a menos que exista una gran discrepancia entre el empleo, los negocios o las inversiones legítimas de una persona o compañía y la riqueza de la persona o los ingresos o activos. (Garcia, 2015).

De todo lo aquí mencionado es importante reflexionar sobre la importancia de una adecuada conjunción entre preceptos que emanan de una doctrina reconocida en el plano internacional y la legislación aplicable tanto a la prevención como persecución del lavado de dinero. En este caso, las autoridades de los diferentes países deben tener conciencia sobre en cuál de las 3 etapas están enfocando sus esfuerzos, medidores adecuados sobre los esfuerzos que se están realizando en cada una de ellas, así como fortalecer en la que consideran débil o nulo su actuar. La debida conjunción entre la doctrina, cumplimiento de la legislación por los diferentes actores y aportaciones de experiencia de expertos deben constituir uno de los pilares para la prevención y combate de muchos de los delitos que tanto perjudican a los ciudadanos”. (Garcia, 2015).

4.3. Robo de identidad

(Gonzalez, 2015) “Realiza un artículo de robo de identidad y menciona que es un delito que va en aumento en el país. Es una puerta por la que ingresan delincuentes para contratar productos financieros a nombre de personas, sin que ellas se enteren. Provoca daño al patrimonio del afectado, quien debe pagar por créditos que no recibió. Pero también es un vehículo para otro tipo de operaciones ilegales, como el lavado de dinero.

Sí, es una práctica que va en aumento. Hay muchas reclamaciones de los consumidores, dijo aquí Mauricio Gamboa, director general de Buró de Crédito, empresa que lleva un registro del comportamiento de pago de todos los usuarios de créditos bancarios y comerciales en el país. (Gonzalez, 2015).

El robo de identidad es más que un fraude, comentó Luis Fabre, vicepresidente de la Comisión Nacional para la Defensa y Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef). Es la suplantación de identidad de una persona y en ese sentido puede tener una afectación patrimonial o moral más profunda. Se tiene conocimiento de casos en que delincuentes abren una o varias cuentas a nombre de una persona, sin que ella se entere, a través de la cual mueven recursos para lavar dinero, añadió. (Gonzalez, 2015).

En 2014, la Condusef recibió 41 mil 697 quejas de usuarios por posible robo de identidad, cifra que superó en 233 por ciento a las 12 mil 500 de 2011. En el primer trimestre de este año, tuvo 13 mil 140 reclamaciones de usuarios de este tipo. Este lunes, el organismo de protección de usuarios

de servicios financieros dará a conocer una estrategia para orientar a las personas sobre la forma de prevenir un posible robo de identidad y para que presenten denuncias en caso de que sospechen que han sido víctimas de ese delito. (Gonzalez, 2015).

Mauricio Gamboa dio a conocer aquí que el Buró de Crédito está por poner a disposición del público un autenticador para prevenir fraudes con productos contratados a nombre de usuarios de servicios financieros sin que ellos se enteren. Esta herramienta estará lista en unos dos meses, comentó, al hablar en el último día de trabajos de la novena convención nacional de la Asociación de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple en México (Asofom), que se realiza en este balneario caribeño. (Gonzalez, 2015).

Sabemos, a través de reclamaciones que hacen los consumidores, que hay robo de identidad. Es un tema que va creciendo porque las reclamaciones suben, expuso Gamboa. (Gonzalez, 2015).

El robo de identidad se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito, de acuerdo con la Coordinación de Seguridad de la Información (CSI) de la Universidad Nacional Autónoma de México. (Gonzalez, 2015).

La identidad la constituyen datos personales como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social. También los números de tarjeta de crédito y de cuentas bancarias; nombres de usuario y contraseñas; información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona. El CSI recomienda especial cuidado en el manejo de documentos, como la credencial de elector, número de seguro social, acta de nacimiento, licencia de manejo y cédula profesional, dado que pueden ser falsificados. (Gonzalez, 2015).

La práctica fraudulenta de suplantar la identidad de una persona abre, en algunos casos, la puerta a delitos que pueden implicar incluso delitos graves a quien le fue robada información personal. (Gonzalez, 2015).

Puede ser que suplanten la identidad de una persona en el sentido de abrir con sus datos cuentas bancarias para hacer depósitos de dinero de origen ilegal, ejemplificó Fabre. Conocimos un caso

que presentó hace un tiempo la Procuraduría de Defensa del Contribuyente, de una persona a la que le abrieron varias cuentas bancarias por donde pasaba dinero de origen ilícito sin que se diera cuenta. (Gonzalez, 2015).

Una forma de estar alerta ante el robo de identidad es la consulta periódica del historial crediticio en el Buró de Crédito, dijo Gamboa. Los datos asentados allí sólo pueden ser compartidos a un banco, empresa o casa comercial si el usuario que solicita el crédito lo autoriza. La primera señal para saber si robaron la identidad es si hubo una consulta al Buró de Crédito que la persona afectada no autorizó, apuntó”. (Gonzalez, 2015).

4.4. De las entidades financieras y las actividades vulnerables de entidades financieras

(Camacho, 2018) Ley contra el lavado de dinero, pagina 321 comenta lo siguiente:

“Artículo 13. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley las Entidades Financieras se regirán por las disposiciones de la misma, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.

Al día de hoy la SHCP no tiene necesidad alguna de solicitar información a las Entidades Financieras respecto de depósitos, fideicomisos, servicios, u operaciones que realicen los contribuyentes, inscritos o no en el RFC, dado que desde el año 2004 todas las Entidades Financieras tienen la obligación de reportar a la SHCP, de manera inmediata, cualquier operación de sus usuarios y clientes respecto de la cual exista la sospecha de que se están utilizando recursos de procedencia ilícita”. (Camacho, 2018).

Así pues, en el “DOF del 28 de enero de 2004 se publicaron las reformas y adiciones a los siguientes ordenamientos legales:

- Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Artículo 108 Bis de la Ley de Inversión.
- Artículo 52 Bis-4 de la Ley del Mercado de Valores.
- Artículo 112 de La Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- Artículos 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito”.

Con el nuevo marco jurídico que reglamenta el proceder de las Entidades Financieras, se desprende la obligación de vigilar todas las operaciones realizadas por sus clientes y usuarios para detectar operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita. (Camacho, 2018).

Aunado a lo anterior, el día 14 de mayo de 2004 se publicaron en el DOF 9 resoluciones por las que se expidieron las Disposiciones de Carácter General aplicables a todas las Instituciones Financieras, emitidas el 11 del mismo mes y año por el Titular de la SHCP, en las cuales se contienen disposiciones de carácter general similares, es decir, tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que las instituciones bancarias deben de observar para prevenir, detectar y reportar los actos u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de Lavado de Dinero. (Camacho, 2018).

Además de lo anterior, el artículo 11 del Reglamento de la Ley PIORPI [publicado en el DOF el 16-Ago-2013], es claro en establecer que las Entidades Financieras, se regirán por las leyes que especialmente las regulan. (Camacho, 2018).

Artículo 11.- Para el cumplimiento del objeto de este Reglamento, las Entidades Financieras, en términos de lo establecido en la Sección Primera del Capítulo III de la Ley, se regirán por las leyes que especialmente las regulan.

No obstante, lo anteriormente dicho, dada la naturaleza de las Entidades Financieras, el legislador se vio obligado a incluir en la presente Ley a dichas Entidades Financieras aun y cuando ya tienen la obligación de presentar los reportes que establecen las leyes específicas que las regulan. Sin embargo, se incluyen en la presente Ley con el propósito de obtener mayor información de la persona con la que interactúa la Entidad Financiera para cumplir con el objeto de la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita.

De acuerdo con el sistema adoptado por México, existen 3 tipos de reportes de operaciones:

Relevantes;

Preocupantes; e,

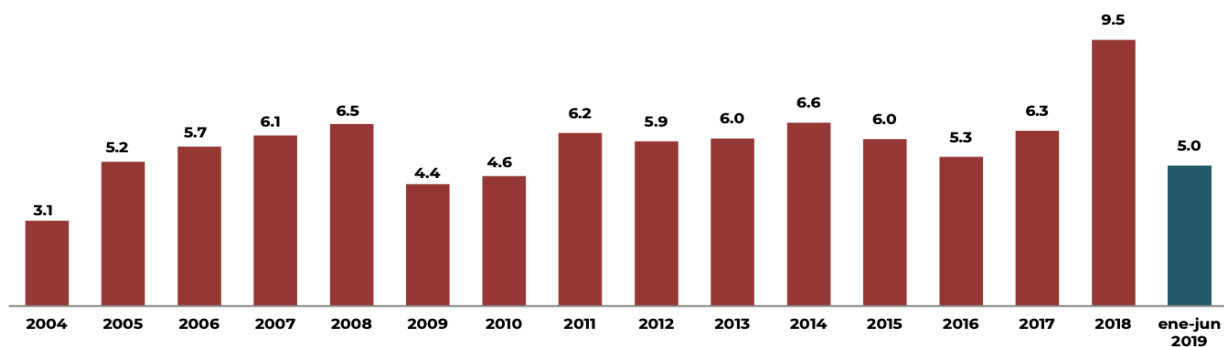
Inusuales.

La Unidad de Inteligencia Financiera, (UIF, 2019) realiza un reporte de estadística de recepción y denuncias relativas al financiamiento al terrorismo nacional e internacional y señala lo siguiente:

Reportes de Operaciones Relevantes

“De acuerdo con las disposiciones de carácter general emitidas por la SHCP en la materia, esta categoría comprende en general, a todas aquellas operaciones con las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de dichas disposiciones, realizadas con billetes y monedas de curso legal en México o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas de platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil o siete mil quinientos dólares estadounidenses, independientemente de que puedan estar vinculados con los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y del Terrorismo y su financiamiento. (UIF, 2019) (Gráfica 6)”.

Gráfica 6. Reporte de Operaciones Relevantes



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera (U.I.F. 2019).

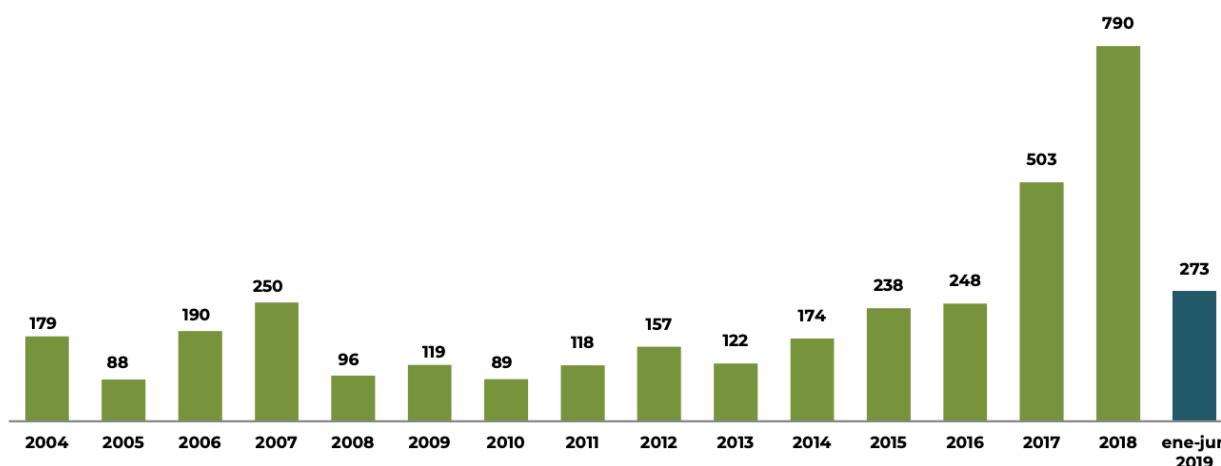
Cifras en millones

Reportes de Operaciones Preocupantes

“De acuerdo con las disposiciones de carácter general emitidas por la SHCP en la materia, esta categoría comprende en general, aquellas operaciones, actividades, conductas o comportamientos de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de dichas disposiciones que, por sus características, pudieran contravenir o vulnerar la aplicación de las normas en esa misma materia, o aquella que, por

cualquier otra causa, resulte dubitativa para dichas instituciones y sujetos obligados (UIF, 2019). (Gráfica 7)”.

Gráfica 7. Reporte de Operaciones Preocupantes

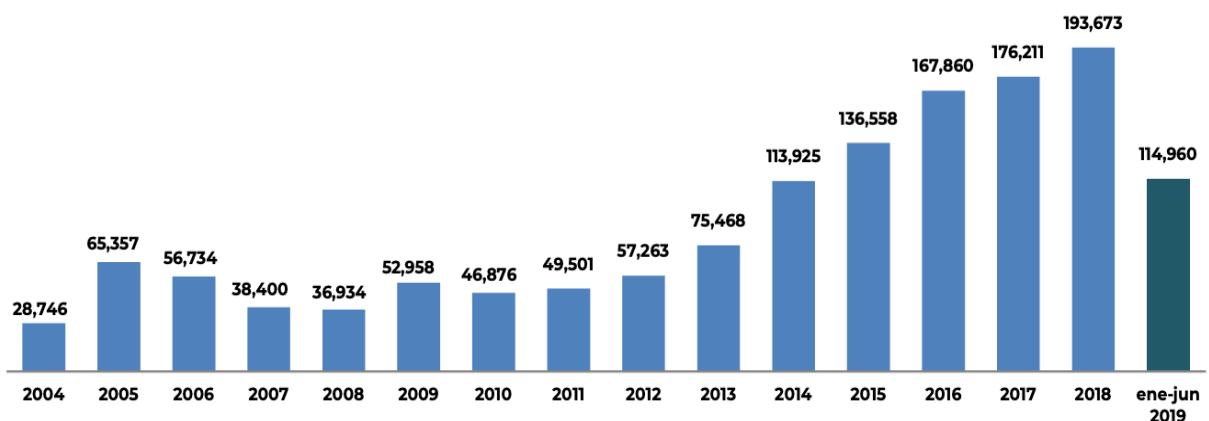


Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera (U.I.F. 2019).

Reportes de operaciones inusuales.

“De acuerdo con las disposiciones emitidas por la SHCP en la materia, esta categoría comprende en general, aquellas operaciones, actividades, conductas o comportamientos que no concuerden con los antecedentes o actividades conocidas o declaradas por los respectivos clientes de las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de dichas disposiciones de carácter general, o con su patrón habitual de comportamiento transaccional, en función del monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicho comportamiento, o bien, aquellas que, por cualquier otra causa, esas instituciones o sujetos consideren que los recursos pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos de los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal —relativos al financiamiento del terrorismo nacional e internacional o al lavado de dinero— o cuando se considere que los recursos pudieran estar destinadas a favorecer la comisión de los delitos señalados en este párrafo (UIF, 2019).(Gráfica 8)”.

Gráfica 8. Reporte de Operaciones Inusuales



Fuente: Unidad de Inteligencia Financiera (U.I.F. 2019).

4.5. Actividades vulnerables de entidades financieras

Artículo 14. (LFPIORPI, 2021) Señala: “Para los efectos de esta Sección, los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables, las cuales se registrarán en los términos de esta Sección.”

(Camacho, 2018) señala que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en sus “Estándares Internacionales sobre el Enfrentamiento al Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación define a las entidades financieras como toda persona natural o jurídica que realiza como negocio una o más de las siguientes actividades u operaciones para, o en nombre de, un cliente:

- Toma de depósitos y otros fondos reintegrables del público.
- Préstamo.
- Arrendamiento financiero o leasing.
- Transferencia de dinero o valores.
- Emisión y administración de medios de pago (ej.: tarjetas de crédito y débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico).
- Garantías y compromisos financieros.

- Compraventa de:
 - (1) instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.);
 - (2) moneda extranjera;
 - (3) instrumentos de canje, tasas de interés e índices;
 - (4) valores transferibles;
 - (5) negociación a futuro de productos primarios.
- Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.
- Gestión de carteras individuales y colectivas.
- Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros.
- Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros.
- Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.
- Cambio de moneda y divisas.

Sin embargo, para efectos de la presente Ley por actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras, los cuales se consideran Actividades Vulnerables” (Camacho, 2018).

4.6. Obligaciones de las entidades financieras respecto a las actividades vulnerables

Artículo 15. (LFPIORPI, 2021) Señala: “Las Entidades Financieras, respecto de las Actividades Vulnerables en las que participan, tienen de conformidad con esta Ley y con las leyes que especialmente las regulan, las siguientes obligaciones:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios; de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de

Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

II. Presentar ante la secretaria los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas;

III. Entregar a la secretaria, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo, y

IV. Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables.”

Obligaciones de quien realiza actividades vulnerables

La Ley tiene por objeto proteger al sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

“Quienes realicen Actividades Vulnerables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tendrán las siguientes obligaciones: (SHCP, 2021).

a). Alta

- Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán realizar el trámite de alta y registro ante el SAT, previo a la presentación del primer Aviso, por lo que deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica

Avanzada, a efectos de enviar a dicho órgano desconcentrado la información para su identificación en términos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley. (SHCP, 2021).

b). Identificar a los Clientes y Usuarios

- Identificar a sus Clientes y Usuarios en el caso de que se supere el umbral de identificación de la operación en cuestión, en caso de que este exista, de lo contrario con la simple realización de la operación.

- La identidad de los Clientes y Usuarios con quienes se realicen las Actividades Vulnerables se deberá de verificar basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.

- Se solicitará a dichos Clientes o Usuarios información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.

Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al Cliente o Usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los Avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

- Para los Clientes o Usuarios es obligatorio proporcionar la información cuando les sea requerida. En caso de negarse a proporcionarla, quienes realizan Actividades Vulnerables deberán abstenerse de realizar la operación.

C.) Presentar los Avisos e informes a la UIF, por conducto del SAT

- La información relativa a las operaciones realizadas por los Clientes o Usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables que excedan el umbral de Aviso establecido para su actividad se proporcionará a la Unidad de Inteligencia Financiera a través del Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a la realización de la operación que le diera origen. (SHCP, 2021).

- Los Avisos se enviarán de forma electrónica, en el formato que la Unidad de Inteligencia Financiera establezca. Estos deberán contener lo siguiente:

- Datos generales de quien realiza la Actividad Vulnerable.
- Datos generales del Cliente o Usuario o, en su caso, del Dueño Beneficiario, así como información sobre su actividad preponderante.
- Descripción general de la Actividad Vulnerable.

- Quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato oficial un informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad, el periodo que corresponda. (SHCP, 2021).

- En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso con un Cliente o Usuario que se encuentre dentro de las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, respecto de personas vinculadas a los delitos de ORPI, o bien, para financiar alguna actividad ilícita, deberá de presentar el Aviso dentro de las 24 horas siguientes a partir de que conozca dicha información. (SHCP, 2021).

d). Otras obligaciones:

- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación soporte de la realización de Actividades Vulnerables, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios. La información se debe conservar física o electrónicamente por 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente. (SHCP, 2021).

- Brindar a los funcionarios encargados las facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación”. (SHCP, 2021).

4.7. De la supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las entidades financieras.

Artículo 16 (LFPIORPI, 2021) Señala que: “La supervisión, verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Sección y las disposiciones de las leyes que especialmente regulen a las Entidades Financieras se llevaran a cabo, según corresponda, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o el Servicio de Administración Tributaria.

Los órganos desconcentrados referidos en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y políticas generales para supervisar a las Entidades Financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección. La secretaria coadyuvará con dichos órganos desconcentrados para procurar la homologación de tales criterios y políticas.” (DOF, 2018,7)

La Ley de la CNBV establece en su Artículo 5 el objeto de la supervisión, inspección, que puede entenderse como verificación, y de la vigilancia de las Entidades Financieras:

“...tendrá por objeto evaluar los riesgos a que están sujetas, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros. Asimismo, por medio de la supervisión se evaluarán de manera consolidada los riesgos de entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del sistema financiero.

La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoria de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades financieras, para comprobar el estado en que se encuentran estas últimas.

La vigilancia se realizará por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto. ...”

La CNBV tendrá la facultad de ordenar la suspensión temporal de todas o algunas de las operaciones de las Entidades Financieras cuando infrinjan de manera grave o reiterada la legislación que les resulta aplicable, así como las disposiciones que deriven de ella, con excepción a la suspensión de operaciones que de conformidad con las leyes corresponda ordenar al Banco de México.

4.8. Sanciones pecuniarias del lavado de dinero

En nuestro país como se refiere en los artículos 400 Bis y 400 Bis. 1 del Código Penal Federal, el lavado de dinero está tipificado como delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 400 Bis. (CPF, 2021) Señala: “Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

Artículo 400 Bis. 1 (CPF, 2021) Señala: “Las penas previstas en este Capítulo se aumentarán desde un tercio hasta en una mitad, cuando el que realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis de este Código tiene el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona sujeta al régimen de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos.

Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en personas morales sujetas al régimen de prevención hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Las penas previstas en este Capítulo se duplicarán, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, fracciones I y II, utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.”

Derivado de todo lo anterior, la lucha contra el lavado de dinero ha cobrado tanta relevancia recientemente por la forma en que la autoridad conoce la información de cada persona física, esto por la obligación que tienen los terceros de reportar sus operaciones financieras.

Por lo Tanto, el lavado de dinero en la sociedad se deriva porque las personas físicas desconocen las sanciones que conllevan las actividades de procedencia ilícita cometidas por desconocimiento de que dichas acciones tienen consecuencias económicas y penales; y todas ellas son serias.

5. Procedimiento de aclaración ante la autoridad y consecuencias para la Persona Física

El capítulo 5 tiene por objeto explicar el procedimiento de aclaración ante la autoridad y qué hacer ante una situación de discrepancia fiscal, esta situación también puede derivar en la configuración de un delito de defraudación fiscal, en los términos de los artículos 108 y 109 del CFF, en lo cual se abundará en párrafos posteriores.

5.1. Procedimiento de la autoridad

En los casos en que la autoridad fiscal determine que un contribuyente se ubica en el supuesto de Discrepancia Fiscal procederá conforme al “Art.91 parrafo septimo (LISR, 2021):

a) Notificaran al contribuyente, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.

b) Notificado el oficio, el contribuyente contará con un plazo de 20 días para informar por escrito a las autoridades fiscales, el origen o fuente de procedencia de los recursos con que efectuó las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no constituyen ingresos gravados en los términos del Título IV (De las personas físicas). Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en el termino previsto en el artículo 53, inciso c), del CFF.

c) Acreditada la discrepancia, esta se presumirá ingreso gravado y se formulará la liquidación respectiva, considerándose como ingresos omitidos el monto de las erogaciones no aclaradas y aplicándose la tarifa prevista en el artículo 152 de la Ley ISR, al resultado así obtenido”.

5.2. El delito de defraudación fiscal

En materia penal, como se establece en los artículos 109 y 108, ambos del Código Fiscal de la Federación; será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal toda persona física que realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe ante la autoridad fiscal el origen de la discrepancia fiscal en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la LISR.

Artículo 108 (CFF, 2021) señala: “Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,734,280.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,734,280.00 pero no de \$2,601,410.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a). - Usar documentos falsos.

- b). - Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un periodo de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c). - Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d). - No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e). - Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- f). - Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g). - Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- h). - Declarar pérdidas fiscales inexistentes.
- I). - Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones

diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.” (DOF, 2021,151)

“Artículo 109 (CFF, 2021) señala: Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

- I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la (LISR).
- II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.
- III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.
- IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- V. Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.
- VI. (Se deroga)
- VII. (Se deroga)
- VIII. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

No se formulará querrela, si quien, encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.” (DOF, 2021,151)

En conclusión, la defraudación fiscal es cuando el contribuyente omite de manera parcial o total haber obtenido un beneficio cuando no tenía derecho a éste, sin embargo, las personas físicas buscando evadir impuestos cometen los errores señalados en los párrafos antes mencionados sin saber que el Estado está facultado para la recaudación de los impuestos contemplado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución.

6. Medios de defensa del contribuyente.

El capítulo 6 tiene por objeto explicar los instrumentos que la ley establece para proteger a los afectados por la violación o no aplicación de las disposiciones fiscales y son medios de control sobre los actos de autoridad. Por lo tanto, a través de los medios de defensa, las resoluciones administrativas o actos de autoridad son revisados para que se realicen conforme a la ley.

6.1. Recurso administrativo de revocación

(Molina, 2016) hace un estudio del procedimiento de discrepancia fiscal equiparable a defraudación fiscal y señala lo siguiente:

“Para comenzar se tiene que puntualizar que el Recurso de Revocación se aplica a toda la materia administrativa incluida la Fiscal, es por ese motivo que solo será descrito en ese contexto, fundamentado en el Código Fiscal de la Federación. (Molina, 2016).

Contra actos administrativos dictados en materia fiscal federal se podrá interponer el Recursos de Revocación" como lo menciona el artículo 116 (CFF, 2021).

El recurso administrativo de revocación es un procedimiento que se sigue en un medio administrativo solamente, es decir, no es proceso o juicio que llegue a los tribunales, este se realiza por la misma autoridad que lo emitió, esta hará un nuevo examen del acto que se está impugnando fundamentándose correctamente en los principios de la legalidad, y será aplicable cuando se afecte su persona ya sea porque no se siguió el procedimiento conforme a las leyes, abuso de poder. (Molina, 2016).

Este procedimiento se interpone contra las resoluciones definitivas o actos de las Autoridades Fiscales, lo cual se establece en el artículo 117 (CFF, 2021). Él termino definitivo hace referencia a que ya no se admiten ninguna corrección, extensión o modificación por parte de las autoridades que lo emiten, son definitivos, si esto ocurre se puede interponer una defensa en los plazos para la impugnación”. (Molina, 2016).

“Algunas de las resoluciones definitivas son:

- Determinación de contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- Cuando se nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.
- Cuando las dicten las autoridades aduaneras.
- Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal”. (Molina, 2016).

También se podrá utilizar cuando los actos de autoridades fiscales federales exijan el pago de créditos fiscales cuando:

“Se alegue que estos se han extinguido.

- Que su monto real sea inferior al exigido.
- Se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización.
- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley.
- Afecten el interés jurídico de terceros. Determinen el valor de los bienes embargados.

El recurso de revocación será optativo para el interesado antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación. Es decir que se puede promover el juicio de nulidad ante dicho tribunal, sin tener que agotar o tramitar precisamente el recurso de revocación”. (Molina, 2016).

• **Plazo para la interposición.**

El escrito de interposición se presentará en el transcurso de 30 días después de hecha la notificación y deberá presentarse frente a la autoridad.

“El periodo se suspenderá si:

- Que el afectado muera durante el plazo y no haya nombrado al representante de la sucesión, este plazo se suspenderá por un año.
- También podrá suspenderse si el contribuyente inicia los procedimientos de controversias previstos en los tratados para evitar doble tributación. Pero también admite que puede enviarse a la autoridad por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el interesado; y debe satisfacer los siguientes requisitos”.

- **El escrito.**

(Molina, 2016) El escrito de interposición de este recurso se presentará a las autoridades correspondientes y deberá contener los requisitos establecidos en:

“Artículo 18 (CFF, 2021):

- Indicar nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal.
- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el nombre de la persona autorizada para recibirlas”.

“Artículo 122 (CFF, 2021).

- La resolución o acto que se impugna.
- Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado.
- Las pruebas y hechos controvertidos de que se trate”.

(Molina, 2016) Cuando se omite cualquier requisito aparte de no estar completa la petición, que carezca de sentido, perderá efecto;

A este escrito se le anexaran los siguientes documentos:

“Artículo 123 (CFF, 2021).

- Documento con el que acredite su personalidad.
- Documento donde conste el acto impugnado.
- Constancia de notificación de la resolución o acto impugnado.
- Las pruebas documentales que ofrecerá y el dictamen pericial.

Cuando no se cumplan con los anexos, la autoridad correspondiente los requerirá dentro del plazo que establezcan.

Existen situaciones que hacen que el recurso de revocación no surta efecto, estas causas son conocidas como causales de improcedencia”. (Molina, 2016)

• Causales de improcedencia.

La improcedencia es la situación procesal en la cual, por no existir todos los supuestos procesales del juicio, no debe admitirse la demanda, ni tramitarse el juicio”. (Molina, 2016)

Estas causales se encuentran establecidas en el “artículo 124 (CFF, 2021) de manera resumida son la siguiente:

- Que no afecten el interés jurídico del recurrente.
- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.
- Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.
 - Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.
 - En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del Artículo 129 (CFF, 2021).
 - Si son revocados los actos por la autoridad.
 - Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
 - Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte.” (DOF, 2021,159)

No obstante, lo anterior, la autoridad responsable, al rendir su informe, puede hacer valer diversas causales de improcedencia, a fin de que prevalezca el acto impugnado. (Molina, 2016).

• Pruebas.

“Las pruebas son uno de los factores determinantes para el sentido que tomara la resolución, ya que la autoridad deberá valorar y fundamentarse en gran parte en ellas para poder justificar la

resolución junto con el escrito de interposición también deben ir las pruebas. El Código Fiscal hace mención en la admisión de cualquier prueba excepto el de testimonio y confesiones de las autoridades. Las pruebas deben estar relacionadas con los hechos de lo contrario no serán consideradas. (Molina, 2016).

• **Resolución y Plazo de la resolución.**

Una vez terminado el plazo la autoridad correspondiente dictará la resolución y notificará, mediante la comprobación de las pruebas basándose en la legalidad, y dictaminar si se falla a favor o en contra. (Molina, 2016).

Este resultado no podrá exceder los tres meses contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso, si no se informa de un veredicto o simplemente no se informa sobre nada entonces se entera que se ha impugnado el acto”. (Molina, 2016).

“Requisitos:

- Emitir la resolución por escrito.
- Deberá expedirla la autoridad competente.
- Debe estar fundada y motivada.
- Señalar la autoridad que la emite,
- Expresar la resolución, con el objeto y propósito.
- Firmada por el funcionario competente.
- Contener el nombre o nombres de las personas a quien se dicte”.

Estos requisitos deben cumplirse cabalmente y su fundamento se encuentra en el artículo 16 de la constitución (2017) y 38 (CFF 2021).

“Ventajas:

- Los errores y violaciones administrativas son corregidas por parte de autoridad.
- El sujeto puede ser beneficiado con una resolución justa.

- Evita problemas costosos al sujeto.
- Preparar una buena defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y

Administrativa (TFJFA)”.

“Desventajas:

- La resolución tarda.
- Usualmente la razón se la brinda a la autoridad administrativa
- Exageración de requisitos”.

6.2. Juicio contencioso administrativo

“Una vez que se han agotado los recursos de impugnación ante las autoridades, el afectado puede recurrir ante las instancias como el Tribunal Federal de Justicia y Administrativa a través del Juicio Contencioso Administrativo o como también se le conoce Juicio de Nulidad. (Molina, 2016).

Un medio con el que se cuenta cuando somos violentados en nuestros intereses jurídicos es el Juicio de Nulidad mediante el cual se deberá resolver las controversias surgidas entre la autoridad y el sujeto, para poder determinar si la autoridad actuó con apego a la ley, si fuese así se obtiene la nulidad del proceso. Las partes afectadas son: el contribuyente o quien interponga el procedimiento, llámese demandante, y la autoridad, llámese demandado, quienes fueron lo que dictaron la resolución. (Molina, 2016).

En el momento en el que se emite la resolución, es notificada debidamente, el sujeto como primera acción realiza la demanda, el cual cuenta con 45 días, la cual será acusada de recibida, se realizará mediante un escrito con los puntos dictados por el artículo 14 Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. (LFPCA ,2017).

Del demandante.

- Nombre del demandante
- Domicilio del demandante”.

De los demandados.

- La autoridad o autoridades demandadas.
- Nombre del demandado.
- Domicilio del demandado.

Escrito en general.

- Señalar la resolución que se impugna.
- Hechos que den motivo a la demanda.
- Las pruebas
- Conceptos de impugnación”.

Además de cumplir con los requisitos la demanda se acompaña con anexos que son señalados en el “artículo 15 de la (LFPCA, 2017):

- Original y copia de la demanda
- Documentos anexos para cada parte
- Documento de acreditación de la personalidad
- Resolución impugnada
- Notificación del acto impugnado (cuando exista)
- Cuestionario debidamente firmado por el demandante realizado por el perito.
- El interrogado del desahogo de pruebas testimoniales, debidamente firmado por el demandante.
- Pruebas documentales aportadas.

Este medio de defensa deberá dar cumplimiento con los requisitos y con lo dicho en el "artículo 4 LFPCA que hace referencia a que deberá contener la firma de quien la formule o en su defecto la huella digital en caso de que no sepa firmar. Sin esto no tendrá validez. (Molina, 2016).

- **Pruebas.**

Las pruebas poseen relevancia significativa ya que son las cuales en las que el tribunal a través de la persona sobre la cual recae la responsabilidad de revisarlas y valorarlas puede hacerse una convicción y determinar si existe o no los hechos alegados en el juicio. (Molina, 2016)

Cuando ambas partes reconocen los hechos, no es necesario ser aprobados, solo serán aquellos que se tengan una diferencia entre las partes, para esas diferencias son admitidas todo tipo de pruebas, es decir se pueden presentar las siguientes pruebas solamente (Molina, 2016):

- Confesional: puede ser expresa o tácita, es una declaración sobre el reconocimiento de hechos que no le son favorables.
- Informes: únicamente serán aceptados como medio de prueba los que rindan las autoridades, es importante señalar cuales son los hechos que se pretenden probar y en que documentos están plasmados.
- Documentos públicos o privados: aquí es necesario separar que se entiende por cada uno de los dos conceptos, primero el de públicos estos son documentos en donde se hace constar por escrito alguna declaración de voluntad de un funcionario público el segundo como privados son aquellos documentos que se aportan sin necesidad de que intervengan los funcionarios públicos.
- Pruebas periciales: es el resultado de un examen o análisis que rinde un experto en la materia.
- Reconocimiento o inspección judicial: son aquellas que ejercen los funcionarios debidamente autorizados por el tribunal.
- Testimonial: esta prueba está formada por testimonio aportado por las personas que en su caso presenciaron.
- Fotografías: se podrán mostrar para acreditar las diferencias.
- Presunciones: Son las deducciones.

Estas pruebas deben aportar en el escrito de la demanda y de contestación”.

• **Plazo de interposición y Resolución.**

“El juicio de nulidad cuenta con un plazo de interposición de 30 días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación. El órgano jurisdiccional correspondiente, en este caso, el Tribunal de Justicia Fiscal debe aplicar la ley al caso, cumpliendo con el procedimiento

respectivo necesario para emitir la resolución, el cual deberá seguirse ejecutando las etapas correspondientes y para determinar la conclusión”. (Molina, 2016)

- **Sentencia**

“Una sentencia es el último acto judicial de un proceso, estas se forman por los resultados de la controversia, su resolución puede terminar con una sentencia definitiva que puede darse en los siguientes casos (Molina, 2016):

- Reconocer la validez de la resolución impugnada.
- Declarar la nulidad de la resolución impugnada.
- Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos”.

6.3. Juicio de amparo

“Este es otro medio de defensa más, el juicio de amparo también es llamado juicio de garantía, es un medio de control constitucional y orden jurídico, este se utiliza cuando ya se han agotado todos los medios o recursos comunes. Se encuentra fundamentado por la Constitución Política de los Estados Unidos en los artículos 90, 27 Artículo 5 Ley de Amparo. 103 y 107, en la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles. (Molina, 2016).

En materia fiscal, el amparo es un instrumento legal que contrarresta los actos ilegales o anti constitucionales, causan agravio y son violentados los derechos de las personas. Las partes que intervienen en este juicio son las siguientes (Molina, 2016):

- El quejoso o agraviado
- Tercero perjudicado
- Ministerio público
- Autoridad responsable

Tipos de amparo.

Existen dos tipos de juicio de amparo:

6.3.1. Juicio de amparo directo.

La demanda en este tipo se interpone ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, este solamente procede cuando las sentencias o resoluciones de carácter definitivo, es decir, cuando el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa ya emitió una resolución definitiva y el contribuyente afectado por la violación de sus derechos podrán ampararse con este medio de defensa. (Molina, 2016).

El artículo 46 de la Ley de Amparo señala que se entiende por sentencias definitivas las que decidan el juicio en lo principal y respecto de las cuales las leyes comunes no concedan ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o revocadas.

En resumidas cuentas, ponen punto final al juicio, razón por la cual no pueden ser alterados o quitados por ninguna ley ordinaria. (Molina, 2016).

6.3.2. Juicio de amparo indirecto.

En este caso se inicia poniendo una demanda ante el Juez de Distrito, quien será el encargado de dar una solución, ya que en el juicio se pueden afectar los derechos del particular y pueden ser muy grande los daños e irreversibles por eso que este juicio es llevado a cabo para resolver esa situación. (Molina, 2016)

La diferencia entre uno y otro es que el indirecto resuelve casos que aún no se han cerrado, cuando aún puede ser modificado, y el sujeto decide interponer el acto. (Molina, 2016).

• Informe justificado.

El informe justificado consiste en la contestación de la demanda y los documentos que están obligados a rendir las autoridades responsables. (Molina, 2016)

- Reconocer si es cierto el acto reclamado.
- Negación de la existencia del mismo.
- Exposición de las razones y fundamentos que se crean pertinentes para sostener la improcedencia del juicio o la constitucionalidad del acto.

- Hacer valer, si existen razones legales, la incompetencia del juez.
- Solicitan la acumulación del juicio de amparo a otro que tramitan ante el mismo juzgado.
- Objeta, si hay bases para ello, la personalidad o capacidad en juicio del quejoso.
- Comunicación de la existencia de otro juicio de amparo por el mismo quejoso.

Plazo de interposición.

El plazo para interponer la demanda son 15 días, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación del acto, pero el artículo 22 de la Ley de Amparo contempla excepciones. (Molina, 2016).

• Pruebas.

En el juicio de amparo son admisibles toda clase de medidas probatorias, excepto la confesión y las que puedan perjudicar la moral o sus derechos, estas deben presentarse en la audiencia, las documentales son presentadas con la demanda. Para las pruebas documentales se tiene la obligación de expedir copias a las partes que lo soliciten. (Molina, 2016).

Las pruebas testimoniales y periciales deben ser anunciadas cinco días hábiles de anticipación a la audiencia y reunir los siguientes requisitos (Molina, 2016):

- El anunciante debe exhibir en original y copias necesarias, las interrogantes con las que se examinarán a los testimonios y de los cuestionarios para los peritos.
- No se admiten más de tres testigos para cada hecho a probar.
- Los peritos no son recusables.

Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive para las realizadas en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica, salvo en materia penal, en donde se computarán de momento a momento. Correrán para cada parte desde el día siguiente a aquel en que para ella hubiese surtido sus efectos la notificación respectiva. (Molina, 2016).

Sentencia.

La culminación del proceso o la resolución con la que concluye el juicio es la sentencia, en este juicio existen tres tipos de sentencia. (Molina, 2016).

- Sentencia que sobreseen. Esta no resuelve nada.
- Sentencia que niega el amparo. Esta determina la validez del acto, cuando se niega el amparo se examinan todos los conceptos de violación.
- Sentencia de amparo. Son las que conceden la protección”.

Para emitir una sentencia es necesaria la imparcialidad del juez, debe de ir de la mano con la justicia.

Los medios de defensa ayudan para que las autoridades cumplan con lo establecido en la ley y que no se presten a malos manejos”. (Molina, 2016).

7. Investigación de campo

En este capítulo se da a conocer la metodología que se emplea en la realización de este trabajo de investigación, por lo que se detalla el tipo de investigación, el enfoque de la investigación, los métodos utilizados, las técnicas e instrumentos para la recolección de información, el diseño y cobertura de la muestra, así como el análisis e interpretación de los resultados de la investigación de campo.

7.1. Tipo de investigación

Como se menciona anteriormente, el tipo de investigación es deductiva y analítica: descriptivo en virtud de que los objetivos de esta investigación es conocer las causas y consecuencias al estar en un supuesto de discrepancia fiscal las personas físicas que tributan en el régimen de sueldos y salarios, obtener información a través de la investigación de campo para identificar dichas causas y así llevar a cabo una investigación más completa sobre el tema

7.2. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación es mixto es decir cualitativo y cuantitativo.

Cualitativo ya a que se realizó la selección, recolección y análisis de la información apoyada de la investigación documental, investigando y describiendo el objetivo central y cuantitativo ya que se hará la recolección y análisis de la información utilizando como instrumento de investigación un cuestionario, el cual fue aplicado a personas físicas que tributan en el régimen de sueldos y salarios en la ciudad de Puebla.

7.3. Métodos, técnicas e instrumentos

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se realizó un instrumento de medición, cuya naturaleza deriva de utilizar el método de investigación mixta, deductiva y analítico.

Se define como instrumento de medición de recolección de datos a un cuestionario y se llevara a cabo el muestreo mediante la aplicación de la encuesta final al régimen de sueldos y salarios con diversas profesiones como Contadores, Abogados, Arquitectos, Ingenieros y sin profesión en la

ciudad de Puebla. Con los datos recolectados se llevará a cabo estadística respecto a los resultados obtenidos y, a lo más importante, se obtiene el tamaño de la muestra respectiva.

7.4. Diseño y cobertura de la muestra

La encuesta se realizó en función de un cuestionario, siendo este, por lo tanto, el documento básico para la obtener la información en la gran mayoría de las investigaciones y estudios de mercado. El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactada de forma coherente, y organizadas, secuencias y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información que se precisa.

El cuestionario es útil para la obtención rápida de un gran número de personas y pueden ser utilizados para saber la opinión de la comunidad relacionada con el tema específico.

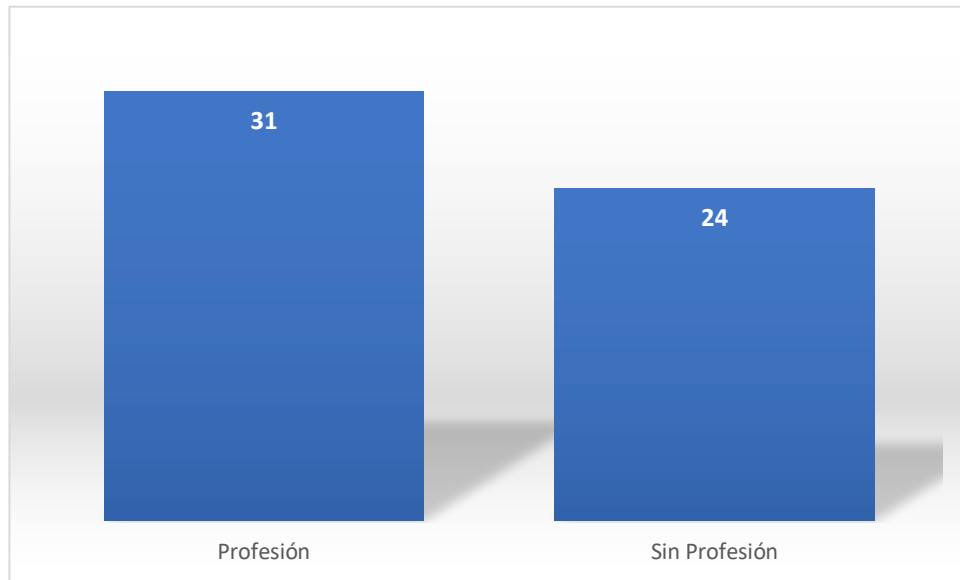
El cuestionario se realizó iniciando con los datos generales del encuestado y como segunda parte se formularon 14 preguntas donde se identificará y analizará las principales actividades de discrepancia fiscal, el concepto de discrepancia fiscal y las sanciones administrativas, pecuniaria y corporal. (Anexo II)

7.5. Análisis e interpretación de resultados

En la aplicación de la encuesta a 55 personas físicas que tributan en el régimen de sueldos y salarios, en base a las variables mencionadas con anterioridad, en la Gráfica No. 9 se obtuvieron los siguientes hallazgos:

- 31 encuestados cuentan con una profesión.
- 24 encuestados sin profesión.

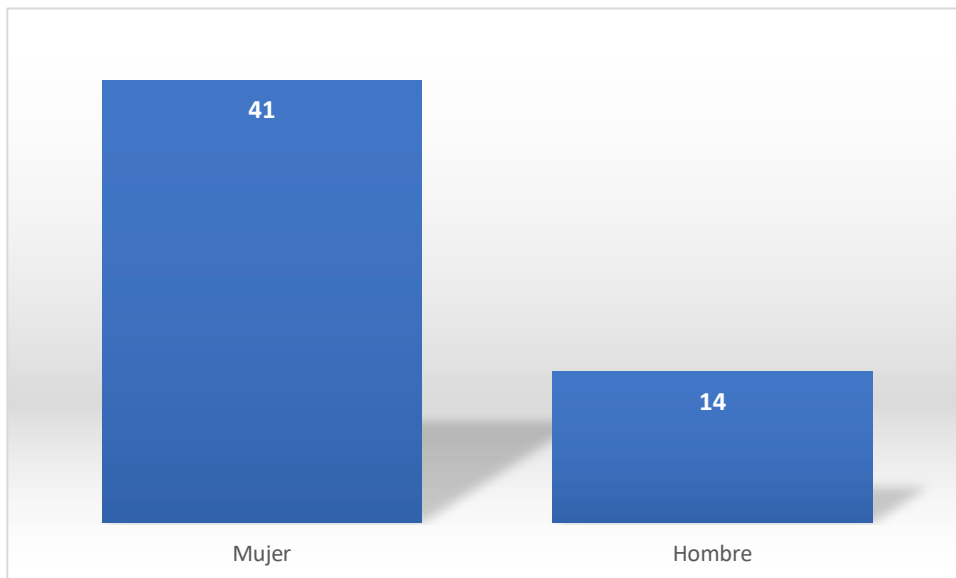
Gráfica No. 9 Profesión PF



Fuente: Elaboración propia.

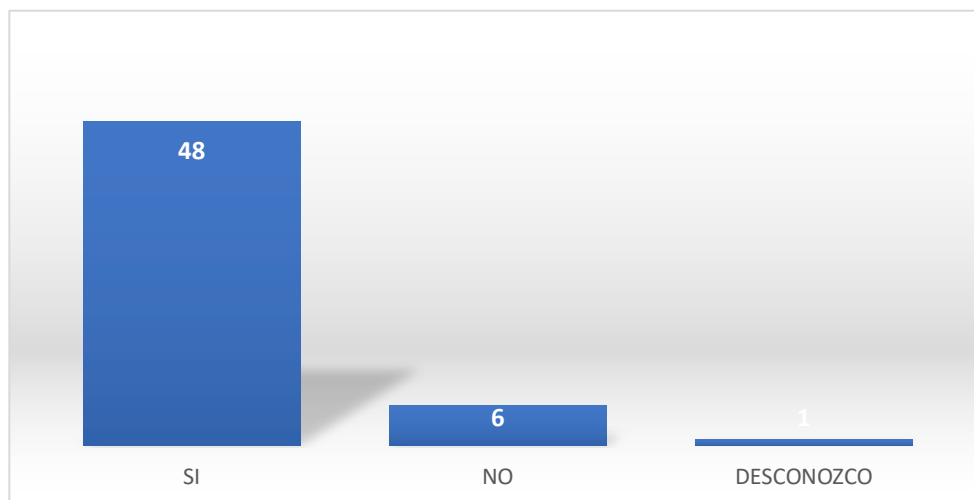
- 41 encuestados son mujeres.
- 14 encuestados son hombres.

Gráfica No. 10 Genero



Fuente: Elaboración propia.

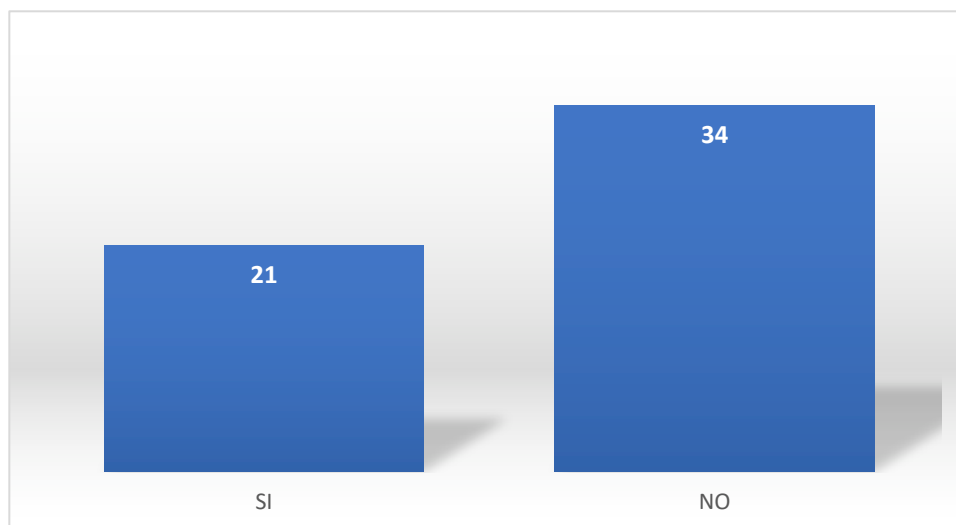
Gráfica No. 11 Registro RFC



Fuente: Elaboración propia.

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 1 ¿Estas registrado en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)? En la cual se observa en la gráfica No.11 que 48 de las personas se encuentran registrados, de las cuales 6 no están registrados y 2 desconocen que se encuentran o no, registrados ante el RFC.

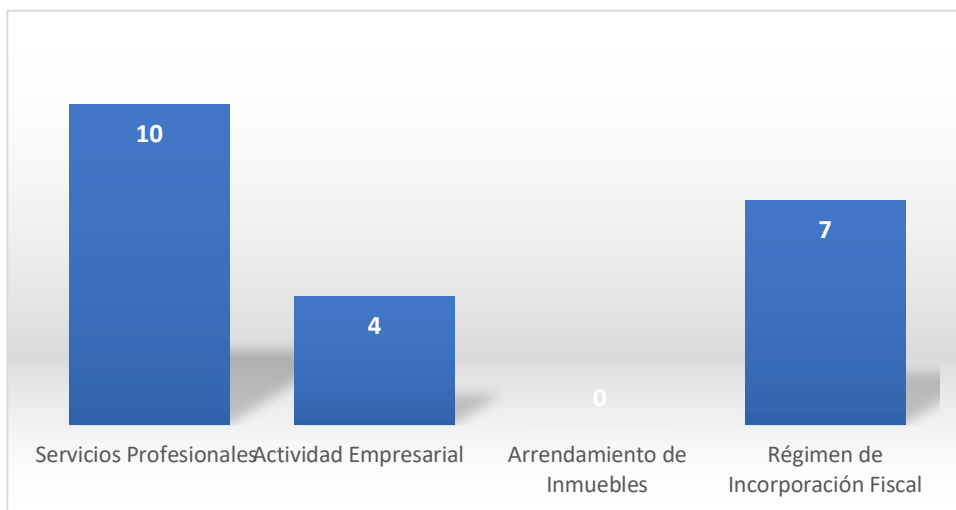
Gráfica No. 12 Actividad distinta de sueldos y salarios



Fuente: Elaboración propia.

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 2 ¿Realizas alguna otra actividad distinta de Sueldos y Salarios? Se observa en la gráfica No. 12 que, 21 personas realizan otra actividad distinta a Sueldos y Salarios y 34 realizan exclusivamente actividad de sueldos y salarios.

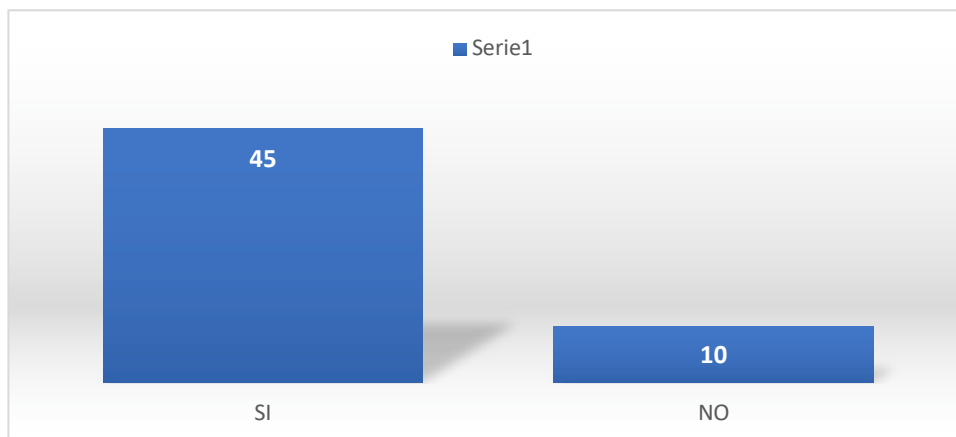
Gráfica No. 13 Régimen de Tributación



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 3 En relación a la pregunta anterior, ¿Cuál es el régimen en el que estás inscrito? Se observa en la gráfica 13 que, de los encuestados, 10 se encuentra registrados en el régimen de servicios profesional, 4 están registrados en el régimen de actividad empresarial y 7 se encuentran registrados en el régimen de incorporación fiscal.

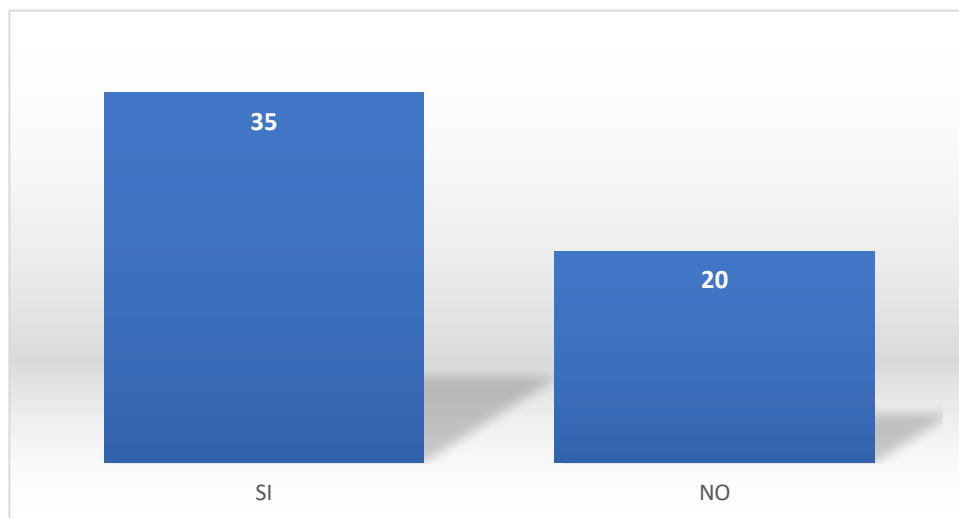
Gráfica No. 14 Discrepancia fiscal



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 4 ¿Conoces el concepto de discrepancia fiscal? Se observa en la gráfica No. 14 que 45 de los encuestados conocen sobre el tema y 10 de ellos, no están familiarizados con el concepto de discrepancia fiscal.

Gráfica No. 15 Operaciones bancarias en efectivo



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 5 ¿Realiza operaciones bancarias en efectivo? Se observa en la gráfica No. 15 que 35 de las personas si realizan operaciones bancarias en efectivo y 20 no acostumbra a realizar operaciones bancarias en efectivo.

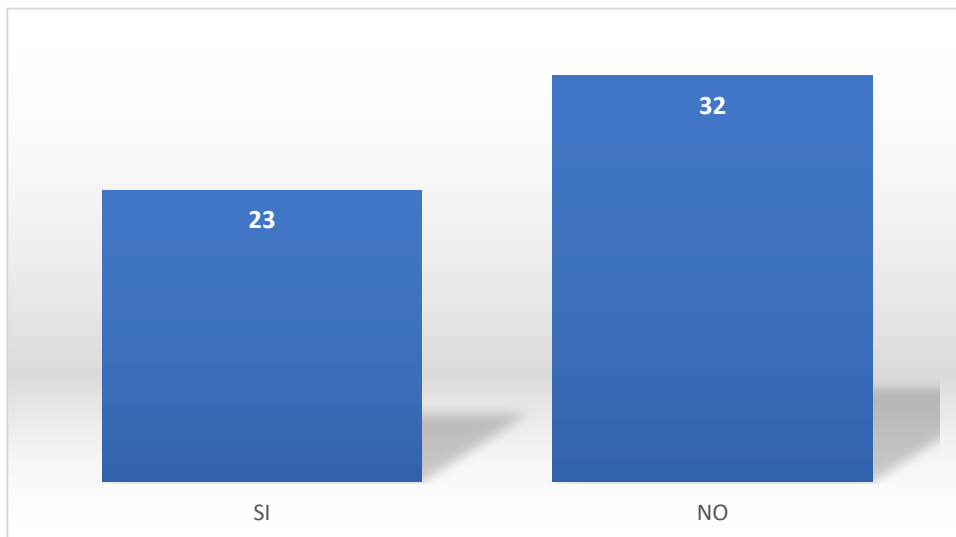
Gráfica No. 16 Préstamo en efectivo



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 6 ¿Ha realizado algún préstamo entre familiares? Se observa en la gráfica No. 16 que 29 de las personas si realizan prestamos entre familiares y 26 no realizan prestamos entre algún familiar.

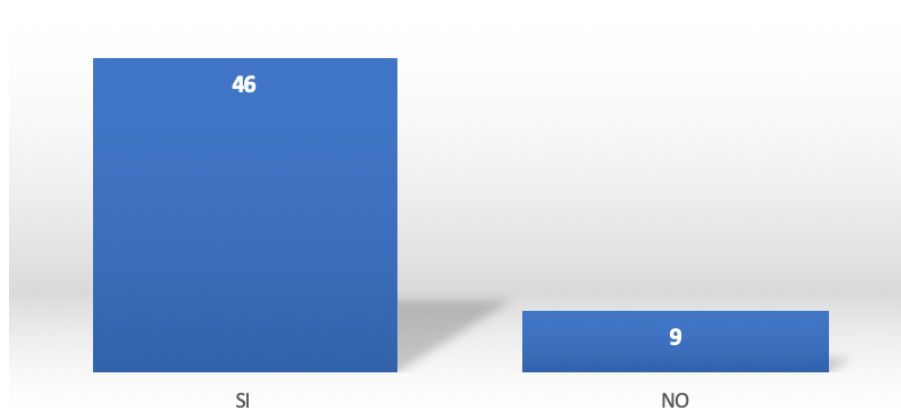
Gráfica No. 17 Operaciones de bienes muebles e inmuebles en efectivo



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 7 ¿Ha realizado alguna compra de bienes muebles e inmuebles en efectivo? Se observa en la gráfica 17 que 23 de las personas si han realizado alguna compra de bienes muebles e inmuebles en efectivo y 32 no han realizado ninguna compra de bienes muebles e inmuebles en efectivo.

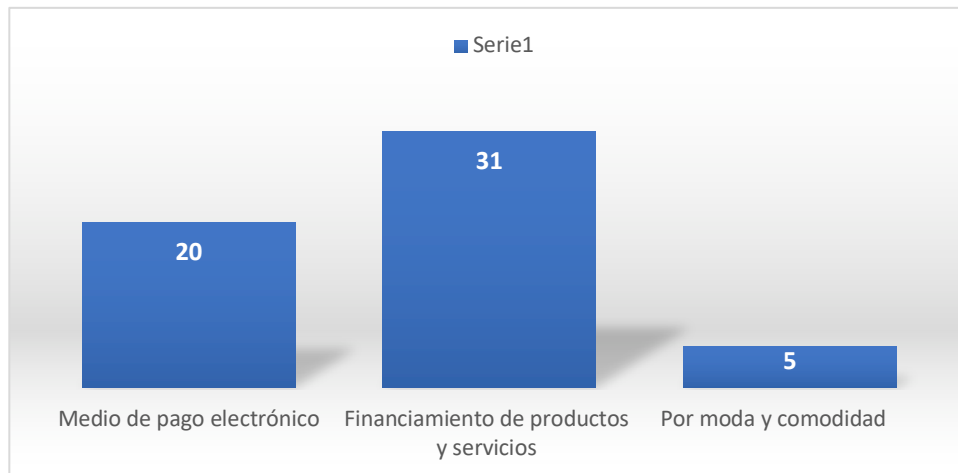
Gráfica No. 18 Tarjeta de crédito bancaria o departamental



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 8 ¿Cuenta con tarjeta de crédito bancaria o departamental? Se observa en la gráfica No. 18 que 46 de los encuestados si cuentan con alguna tarjeta de crédito bancaria o departamental y 9 no cuentan con ninguna tarjeta de crédito bancario o departamental.

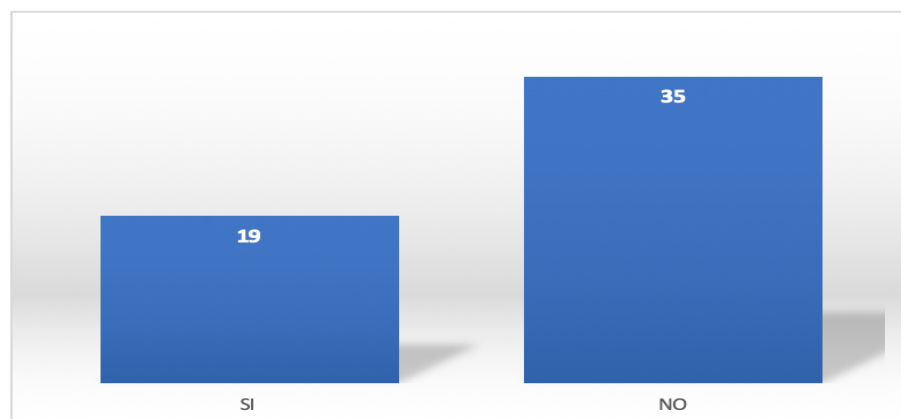
Gráfica No. 19 Uso de tarjeta de crédito.



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 9 ¿Para qué fin usas la tarjeta de crédito? Se observa en la gráfica No. 19, que 20 de las personas utiliza la tarjeta de crédito como medio de pago, 31 de las personas la utiliza para financiamiento de productos y servicios y 5 utiliza la tarjeta por moda y comodidad.

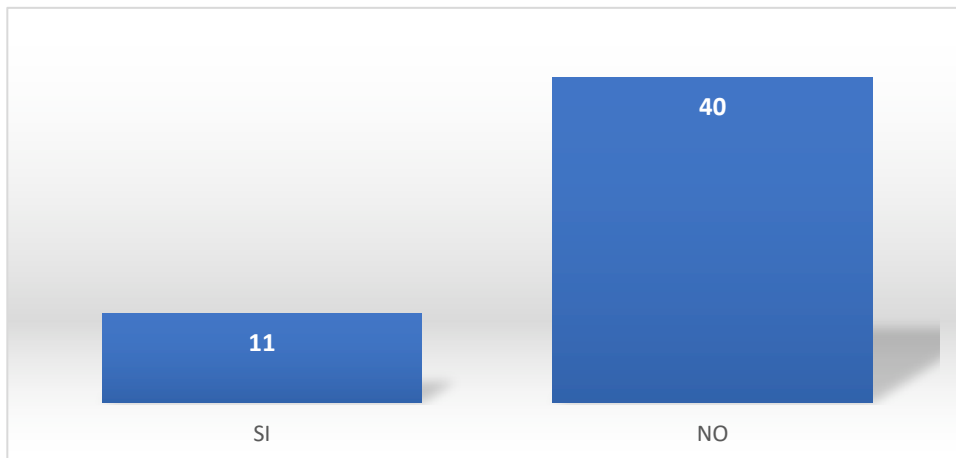
Gráfica No. 20 Compra de productos o servicios



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 10 ¿Has realizado alguna compra de productos o servicios a nombre de otra persona con tu tarjeta de crédito? Se observa en la gráfica No. 20 que 19 encuestados han prestado su tarjeta de crédito a otra persona para realizar compras de algún producto o servicios y 35 no prestan su tarjeta de crédito.

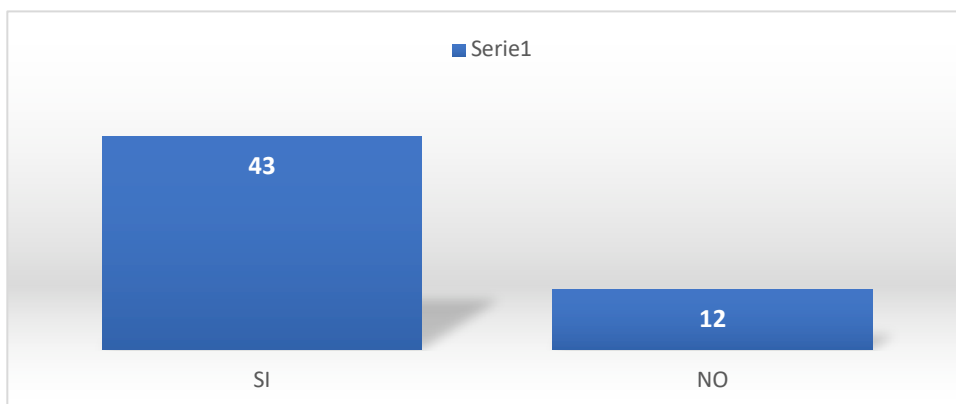
Gráfica No. 21 Compras mensuales con tarjeta de crédito



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 11 ¿El importe de tus compras mensuales con tarjeta de crédito han superado tus ingresos mensuales? Se observa en la gráfica No. 21 que 11 encuestados expresaron que, sus compras rebasan sus ingresos mensuales mientras que 40 de ellos no rebasan sus ingresos mensuales.

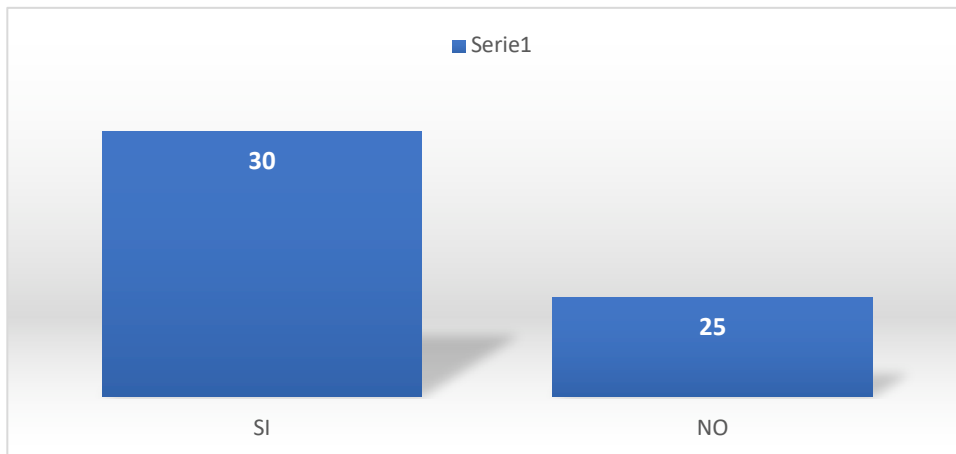
Gráfica No. 22 Riesgos de caer en discrepancia fiscal



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 12 ¿Conoce los riesgos y consecuencias de caer en discrepancia fiscal? Se observa en la gráfica No. 22 que 43 de los encuestados tienen conocimiento de los riesgos de caer en discrepancia fiscal y 12 no conocen los riesgos de estar en supuestos de discrepancia fiscal.

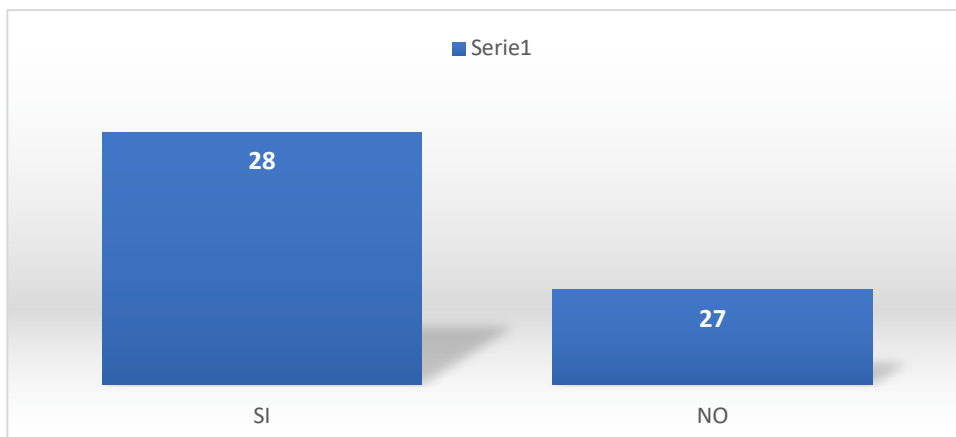
Gráfica No. 23 Defraudación fiscal



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 13 ¿Consideras que estar en un supuesto de discrepancia fiscal, cometes el delito de defraudación fiscal? Se observa en la gráfica No. 23 que 30 de los encuestados conocen que estar en supuesto de discrepancia fiscal está, cometiendo el delito de defraudación fiscal y el 25 de ellos, no conocen el concepto de defraudación fiscal

Gráfica No. 24 Sanciones pecuniaria y corporal



Fuente: Elaboración propia

Las respuestas obtenidas de la pregunta número 14 ¿Conoces las sanciones pecuniaria y corporal al determinar la autoridad discrepancia fiscal? Se observa en la gráfica No. 24 que 28 de los encuestados tienen conocimiento que están en supuesto de discrepancia fiscal tiene consecuencias económicas y penales, 27 de ellos desconocen que están estar en supuesto de discrepancia fiscal trae sanciones pecuniaria y corporal.

PROPUESTA

La autoridad fiscal actualmente tiene la función de supervisar algunos movimientos con el fin de evitar operaciones que ésta considere ilícitas. En estos casos, la forma en la que el fisco detecta una discrepancia fiscal, es por medio, de las operaciones que realiza habitualmente, por ejemplo, adquiere bienes, depósitos efectuados en cuentas bancarias y tarjetas de crédito.

(Camacho, 2018) menciona que ante una situación de Discrepancia Fiscal se deben atender dos aspectos, el preventivo y el correctivo; en ambos casos el objetivo es proponer e implementar un abanico de posibilidades jurídico-fiscal y así justificar o prever dicha discrepancia fiscal.

Para ello se proponen las siguientes medidas preventivas para evitar caer en discrepancia fiscal:

1. Verifique que sus ingresos facturados coincidan con los declarados.
2. El domicilio fiscal debe permanecer vigente y localizable.
3. Respalda los depósitos bancarios con las facturas correspondientes
4. Conservar los acuses de tus facturas recibidas y entregadas.
5. Revisar que las deducciones solicitadas coincidan con la actividad como contribuyente.
6. Revisar continuamente el buzón tributario.
7. Prestar atención a que la información de proveedores coincida correctamente.
8. Cumplir con todas las fechas en que se deba declarar impuestos.
9. Asegurarse de que los gastos con tarjetas de crédito, nunca excedan los ingresos que se reportan.
10. No ignorar ninguna solicitud de información que se reciba del SAT.
11. Informar al SAT de cualquier ingreso sin importar si es por préstamos, regalos, viáticos etc.

12. Si tiene alguna cuenta bancaria en otro país, es conveniente revisar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales por inversiones en el extranjero.

13. Verificar las facturas recibidas para tener la seguridad de que todos los proveedores que entregan facturas están funcionando legalmente. En el portal de SAT hay un apartado especial donde se encuentra un validador de facturas el cual se puede utilizar gratuitamente solo se necesita tener a la mano ciertos datos que se encuentran dentro de las facturas como lo son el RFC tanto del emisor como del receptor y los folios fiscales de las facturas.

14. Evitar recibir u otorgar préstamos informales a sus familiares. Si lo hacen deben celebrar un contrato o firmar alguna letra de pago donde se especifique el monto, la cuenta, el plazo de pago y la forma de hacer los depósitos para liquidar el adeudo.

15. No prestar sus tarjetas de crédito a conocidos o amigos para hacer compras o cubrir una emergencia. Si esto sucede hay que redactar un contrato con los detalles de la operación, número de tarjeta, banco emisor y las condiciones de pago o mensualidades a cubrir.

16. Documentar todos los ingresos extra que reciban: desde depósitos, donaciones, facturas por la prestación de servicios bajo la figura de freelance y cualquier compra o movimiento que supere sus ingresos.

17. Buscar asesoría profesional y responder ante cualquier requerimiento o Carta de Regularización que le haga llegar el SAT, la cual por lo general se resuelve en un plazo de cinco días hábiles, cuando se entrega la documentación correspondiente que justifique los movimientos cuestionados.

18. Llevar un control de sus ingresos y asegurarse de poder acreditar su procedencia.

19. En caso de tener tarjetas adicionales para su familia o de ‘prestar’ la tarjeta a un amigo para comprar un bien, cerciorarse de que se pueda comprobar el origen del dinero con el que se pagará el crédito.

20. Si recibió un depósito a alguna de sus cuentas bancarias como consecuencia de un regalo o préstamo solicitado a alguna persona o institución crediticia, es recomendable que lo declare al

SAT, ya que la autoridad puede considerarlo como un ingreso y por ende cobrarte el ISR sobre ese monto extraordinario.

Los préstamos están exentos de impuestos, pero deben declararse, en caso contrario la autoridad podría determinar que existe “discrepancia fiscal”.

Acciones correctivas:

Una vez que el SAT determina que existe discrepancia fiscal y lo comunica al contribuyente, es importante considerar las siguientes medidas correctivas:

Para estar en posibilidad de proponer e implementar una posible solución ante una situación de Discrepancia Fiscal, y así justificar esta, primeramente, se debe tener presente el tipo de Ingresos, pudiendo ser este en:

- Efectivo.
- Bienes.
- Crédito.
- Servicios.
- Devengados.
- De cualquier tipo.

Además de ello, si bien es cierto, como se dijo en párrafos anteriores, el Artículo 90 de la LISR establece que están obligadas al pago del ISR, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos del Título IV de la LISR señale, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley de ISR, o de cualquier otro tipo, no menos lo es que existen ingresos gravados Acumulables y no Acumulables, así como exentos con límite y sin límite.

En ese sentido, los ingresos ACUMULABLES que se suman en la determinación del Impuesto Anual son los obtenidos por:

- Sueldos.
- Prestación de Servicios (Honorarios).

- Actividad Empresarial.
- Arrendamiento.
- Dividendos.
- Intereses.
- Otros Ingresos.

Por su parte, los ingresos NO ACUMULABLES, son aquellos ingresos que pagan el impuesto, pero no se acumulan para la base, sino que pagan en función a una tasa efectiva de impuesto:

- Jubilaciones.
- Indemnizaciones.
- Enajenación de bienes.

Ahora bien, los INGRESOS EXENTOS corresponden a aquellos que no causan impuesto, como:

- Venta de Casa Habitación (condicionada).
- Previsión Social.
- Herencias (condicionada).
- Donativos entre cónyuges, los percibidos por sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- Etc.

Además, hay INGRESOS NO OBJETO, como podrían ser, entre otros, los siguientes:

- Obtención de préstamos.
- Reembolso de Capital.
- Ingresos en servicios.
- Rendimientos de bienes entregados de Fideicomisos destinados a la educación hasta nivel licenciatura de los descendientes en línea recta.
- Cobro de préstamos.
- Administración de fondos.
- Comisión o mandato de negocios.

- Resarcimiento de daños en su persona.

Ahora bien, una vez identificado el tipo de ingreso, y habiendo elaborado un diagnóstico fiscal personal, se procede a determinar un criterio respecto de la discrepancia que pudiera existir.

Lo anterior es así, puesto que la determinación de la discrepancia fiscal, tiene el objetivo de determinarla y cuantificarla mediante el análisis de movimientos personales de flujo de efectivo a través del sistema financiero, así como erogaciones efectuadas tendientes a la adquisición de bienes muebles e inmuebles o enajenaciones de dichos bienes y comparándolos contra los ingresos declarados para efectos fiscales, considerando los siguientes aspectos:

- Análisis de movimientos personales de flujos de efectivo a través del sistema financiero (Bancos, Casas de Bolsa, Afianzadoras, etc.) en cuentas bancarias y de cheques, tarjetas de crédito, inversiones, etc.
- Análisis de enajenaciones y/o adquisiciones de bienes inmuebles y muebles.
- Revisión del expediente fiscal y determinación de la existencia de discrepancia fiscal, en su caso.

Aunado a lo anterior, se debe de llevar a cabo la integración del portafolio patrimonial-fiscal, que tiene por objetivo la elaboración de un cuaderno patrimonial en donde se tiene la propiedad y el control corporativo del patrimonio empresarial y los elementos para justificar la Discrepancia Fiscal, integrado por los siguientes documentos:

- Títulos accionarios.
- Escrituras constitutivas.
- Actas de asambleas.
- Contratos celebrados.
- Informe de situación corporativa (propiedad y control empresarial), Órganos de Administración y Vigilancia, Posición Accionaria, Poderes Otorgados, etc.
- Expediente de la discrepancia fiscal, registros simplificados y soporte documental.

En base a todo lo anterior, la sugerencia es revisar la situación personal de cada contribuyente, teniendo presente lo siguiente:

- Lo primero es hacer un diagnóstico de la situación de los contribuyentes personas físicas.
- Si obtuvieron ingresos por viáticos, enajenación de casa habitación, donación, herencia, premios, deben estar declarados como dato informativo en la declaración anual de cualquiera de estos años en que se hayan obtenido.

En principio, los citados conceptos no son ingresos fiscales, por lo que no causan impuestos; inclusive, en el caso de préstamos, tampoco es ingreso, sin embargo, existe la obligación de informar las percepciones por estos conceptos de acuerdo a los montos.

- Si no hay forma de justificar los ingresos, entonces es necesario analizar si existen algunas otras alternativas para declararlos en un tipo de Ingresos cuyo costo fiscal sea menor a la tasa general.
- Se debe tomar conciencia de la necesidad de efectuar adecuadamente las operaciones con terceros y que no olvidemos que las personas físicas, estén inscritas en el RFC o no, son sujetas de revisión por parte de la autoridad fiscal, se pueden localizar en su casa habitación, o en cualquier otra parte en que se encuentren.

No obstante, lo anterior, existe defensa en algunos casos; sin embargo, el mensaje que se pretende dar es crear una cultura fiscal integral; esto es no solo ver y cuidar las operaciones de las empresas, sino también las de las personas físicas que están detrás de ellas, porque el fisco ya sabe que la gallina de los huevos de oro no es la empresa, es el empresario.

Recordemos, el refrán que dice: no hay rosas sin espinas, esto quiere decir, que en materia fiscal y más en la justificación de la discrepancia fiscal dependiendo de la alternativa elegida ya sea preventiva o correctiva, siempre habrá costos de sustitución.

CONCLUSIONES

La discrepancia fiscal en la actualidad es un tema muy novedoso debido a que la política actual en México está encaminada a combatir la defraudación fiscal, entendiendo por discrepancia fiscal cuando una persona realiza erogaciones superiores a los ingresos.

Por lo cual: Las personas físicas que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios, al llevar un control de gastos e ingresos, revisando que las erogaciones no superen en un ejercicio fiscal a los ingresos, podrán evitar caer en un supuesto de presunción de discrepancia fiscal y como consecuencia de ser acreedor de alguna sanción económica o penal, México, 1980-2020, es válida.

Al estudiar los antecedentes se observó que es un tema que apareció por primera vez en el artículo 85 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1980 como primer parámetro de control adicional del crecimiento patrimonial fiscalizable. La redacción del artículo original, su ubicación inespecífica dentro de la ley y la falta de armonía con el Código Fiscal hicieron que nunca fuera una herramienta efectiva de fiscalización, pero de cualquier manera es el primer antecedente de la figura en nuestra legislación.

Fue para el año 2019 que se llegó a la más reciente redacción de lo que hoy es el artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la armonización con una red de disposiciones complementarias que permiten que su aplicabilidad para controlar los incrementos patrimoniales no declarados sea mayor.

La autoridad vigila los movimientos realizados en el sistema financiero, como son las transacciones efectuadas con tarjeta de crédito, débito, monederos electrónicos etc. Además de supervisar las operaciones realizadas por los notarios y corredores públicos.

Esta información en la actualidad es muy fácil de obtener por la autoridad, ya que cuenta con todos los medios electrónicos para hallarse de la misma, ya sea por medio de la contabilidad electrónica, facturación electrónica, declaraciones informativas o solicitando información a través de terceros relacionados.

Es así la importancia de esta investigación para que el contribuyente evite caer en discrepancia fiscal tomando en consideración algunas de las siguientes medidas preventivas: no

hacer depósitos efectivos en sus cuentas bancarias o de inversión que no tengan una explicación del origen de los recursos, o adquirir bienes muebles o inmuebles que superen los montos a reportar por de la ley antilavado respecto de las operaciones relevantes.

De no saber cómo actuar ante una discrepancia fiscal, la autoridad podrá determinar un crédito fiscal, y como consecuencia caer en el supuesto defraudación fiscal que lo hará acreedor a unas sanciones administrativas, pecuniaria y corporales.

Existen tres formas de defensa en materia tributaria, a favor del contribuyente, por errores o contra actos ilícitos por parte de la autoridad, mismas que se interpondrán cuando se vean violados sus derechos jurídicos. Estos son el recurso administrativo o de revocación, el juicio de nulidad y el juicio de amparo.

En relación a la propuesta concluyo que las personas físicas que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios para evitar caer en presunción de discrepancia fiscal deben de llevar a cabo las medidas preventivas sugeridas en esta investigación y en caso de que la autoridad fiscal determine discrepancia fiscal considerar las medidas correctivas propuestas con la finalidad de subsanar su situación fiscal y así evitar ser acreedor de alguna sanción administrativa, pecuniaria y corporal.

BIBLIOGRAFÍA

Trabajos citados

- Camacho, F. R. (2018). *LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO 2018*. Guadalajara, Jalisco: Trega editorial.
- CFE. (2021). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_230421.pdf. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx>
- LFPIORPI. (2021). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx>
- LISR. (2021). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx>
- CNBV. (01 de 07 de 2013). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/71151/VSPP_Lavado_de_Dinero___130701.pdf. Obtenido de <https://www.gob.mx>
- Colín, R. (2020). discrepancia-fiscal-para-personas-fisicas-uso-de tarjetas-de-crédito. *SoyConta*, 1.
- CPF. (2021). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx>
- Amexipac. (2018). <http://amexipac.org/assets/serviciosfiscalesdigitalesen-mexico-evolucion-2018.pdf>. Obtenido de <http://amexipac.org>
- Banxico. (01 de 07 de 2018). <http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/rib-tarjetas-de-credito/%7BC58F409E-3116-F8E6-335A-5B4550115020%7D.pdf>. Obtenido de <http://www.banxico.org.mx>
- DOF. (29 de 12 de 1978). http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4770426&fecha=29/12/1978. Obtenido de <http://dof.gob.mx>
- DOF. (30 de 12 de 1980). http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4862904&fecha=30/12/1980. Obtenido de <http://dof.gob.mx>
- DOF. (01 de 01 de 2002). http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=737413&fecha=01/01/2002. Obtenido de <http://www.dof.gob.mx>
- Fiscal, S. (2015). *By Simposio Fiscal*. Obtenido de ¿Qué es la discrepancia fiscal y cómo es su procedimiento?: <https://www.simposiofiscal.com/2015/08/06/que-es-la-discrepancia-fiscal-y-como-es-su-procedimiento/>
- García, R. (14 de 07 de 2015). <https://www.forbes.com.mx/las-3-etapas-del-lavado-de-dinero/>. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx>
- Gonzalez, R. (12 de 09 de 2015). <https://www.jornada.com.mx/2015/09/12/economia/023n1eco>. Obtenido de <https://www.jornada.com.mx>
- Macías, F. (2020). *Deloitte México*. Obtenido de El reto en prevención de lavado de dinero: <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articulos/prevencion-de-lavado-de-dinero.html>
- Méndez, A. (2014). ¿Qué es la discrepancia fiscal? *Colegio de Contadores Públicos de México*, 1.
- Mendoza, V. (05 de 03 de 2014). <https://www.forbes.com.mx/el-sat-vigila-tus-tarjetas-de-credito/>. Obtenido de <https://www.forbes.com.mx>

- Molina, C. (2016). <https://dpiuninter.files.wordpress.com/2016/10/chris-molina-aragc3b3n-2016.pdf>. Obtenido de <https://dpiuninter.files.wordpress.com>
- Monsivais, D. (31 de 10 de 2018). <https://www.elvigia.net/columnas/2018/10/31/el-registro-publico-el-catastro-315426.html>. Obtenido de <https://www.elvigia.net>
- Moreno, r. R. (17 de 05 de 2014). *Discrepancia Fiscal, Un riesgo para las personas físicas*. Recuperado el 11 de enero de 218, de Universidad Veracruzana: <https://www.uv.mx/icp/files/2018/01/11-B011121.pdf>
- Ruiz, J. (11 de 07 de 2016). <http://www.ruizconsultores.com.mx/efectos-fiscales-de-prestamos-por-parte-de-los-socios/>. Obtenido de <http://www.ruizconsultores.com.mx>
- SAT. (15 de 12 de 2016). <https://satgobmx.com/lo-saber-sat-las-tarjetas-credito/>. Obtenido de <https://satgobmx.com>
- SHCP. (04 de 02 de 2016). <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-entidades-financieras-sujetos-obligados-recepcion-y-denuncias>. Obtenido de <https://www.gob.mx>
- SHCP. (2020). https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_fep.pdf. Obtenido de https://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/actividades/act_fep.pdf
- SHCP. (2021). <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/obligaciones.html>. Obtenido de <https://sppld.sat.gob.mx>
- SHCP. (2021). <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>. Obtenido de <https://sppld.sat.gob.mx>
- Tellez, C. (20 de 08 de 2021). <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en-12-meses/>. Obtenido de <https://www.elfinanciero.com.mx>
- UIF. (2019). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475080/Estad_sticas_de_Recepcion_y_Denuncias_primer_semestre_2019.pdf. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475080/Estad_sticas_de_Recepcion_y_Denuncias_primer_semestre_2019.pdf: <https://www.gob.mx>
- Velasco, L. (25 de 01 de 2019). <https://www.soyconta.com/depositos-en-efectivo-en-instituciones-del-sistema-financiero-que-debes-saber/>. Obtenido de <https://www.soyconta.com>

ANEXO I. ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICAS

	Página
Tabla 1. Diferencias Contabilidad en papel y Contabilidad electrónica.....	25
Tabla 2. Historia de la evolución de la factura electrónica en México.....	26
Tabla 3. Comparativo comprobante fiscal en papel vs Comprobante fiscal digital.....	31
Tabla 4. Montos actualizados de la ley antilavado.....	53
Tabla 5. Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin relación laboral..	53
Tabla 6. Prestación de fe pública por notarios públicos respecto de.....	54
Tabla 7. Prestación de fe pública por corredores públicos respecto de.....	54
Tabla 8. Prestación de servicios de comercio exterior respecto de.....	55

	Página
Gráfica 1. Evolución de la factura electrónica.....	32
Gráfica 2. La factura electrónica al 2018.....	32
Gráfica 3. Evolución de la cartera de crédito al consumo otorgado por banca múltiple consolidada.....	44
Gráfica 4. Índice de morosidad y morosidad ajustado de banca múltiple consolidada.....	45
Gráfica 5. Concentración en el mercado de tarjetas de crédito (Con base en el saldo de la cartera de banca múltiple consolidada).....	46
Gráfica 6. Reporte de Operaciones Relevantes.....	63
Gráfica 7. Reporte de Operaciones Preocupantes.....	64
Gráfica 8. Reporte de Operaciones Inusuales.....	65
Gráfica 9 Profesión PF	93
Gráfica 10 Genero	93
Gráfica 11 Registro RFC.....	94
Gráfica 12 Actividad distinta de sueldos y salarios.....	94

Gráfica 13 Régimen de Tributación.....	95
Gráfica 14 Discrepancia fiscal	95
Gráfica 15 Operaciones bancarias en efectivo.....	96
Gráfica 16 Préstamo en efectivo.....	96
Gráfica 17 Operaciones de bienes muebles e inmuebles en efectivo.....	97
Gráfica 18 Tarjeta de crédito bancaria o departamental.....	97
Gráfica 19 ¿Uso de tarjeta de crédito?.....	98
Gráfica 20 Compra de productos o servicios	98
Gráfica 21 Compras mensuales con tarjeta de crédito	99
Gráfica 22 Riesgos de caer en discrepancia fiscal.....	99
Gráfica 23 Defraudación fiscal.....	100
Gráfica 24 Sanciones pecuniaria y corporal.....	100

ANEXO II. ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICAS

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

Datos Generales

Edad: _____ Sexo: () Mujer () Hombre
Fecha: _____
Ocupación: _____

El Objetivo: Conocer las causas y consecuencias al estar en un supuesto de discrepancia fiscal las personas físicas que tributan en el régimen de sueldos y salarios.

Instrucciones: Para contestar este cuestionario solo tendrá que marcar con una (X) la opción de respuesta que considere más adecuada.

1.- ¿Estas registrado en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)?

SI () NO () () Desconozco

2.- ¿Realizas alguna otra actividad distinta de Sueldos y Salarios?

SI () NO ()

3.- En relación a la pregunta anterior, ¿Cuál es el régimen en el que estás inscrito?

() Servicios Profesionales (Honorarios)

() Actividad Empresarial

() Arrendamiento de Inmuebles

() Régimen de Incorporación Fiscal

4.- ¿Conoces el concepto de discrepancia fiscal?

SI () NO ()

5.- ¿Realiza operaciones bancarias en efectivo?

SI () NO ()

6.- ¿Ha realizado algún préstamo entre familiares?

SI () NO ()

7.- ¿Ha realizado alguna compra de bienes muebles e inmuebles en efectivo?

SI () NO ()

8.- ¿Cuenta con tarjeta de crédito bancaria o departamental?

SI () NO ()

9.- ¿Para qué fin usas la tarjeta de crédito?

- Medio de pago electrónico
- Financiamiento de productos y servicios
- Por moda y comodidad

10.- ¿Has realizado alguna compra de productos o servicios a nombre de otra persona con tu tarjeta de crédito?

SI () NO ()

11.- ¿El importe de tus compras mensuales con tarjeta de crédito han superado tus ingresos mensuales?

SI () NO ()

12.- ¿Conoce los riesgos y consecuencias de caer en discrepancia fiscal?

SI () NO ()

13.- ¿Consideras que estar en un supuesto de discrepancia fiscal, cometes el delito de defraudación fiscal?

SI () NO ()

14.- ¿Conoces las sanciones pecuniaria y corporal al determinar la autoridad discrepancia fiscal?

SI () NO ()